



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS  
PROFESIONALES

“ACATLAN”

A MANERA DE UN ATLAS  
DE MEDICINA FORENSE  
GENERALIDADES

M-0035361

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A  
LEONCIO MARTINEZ LEON

Acatlán Edo. de México, AGO. 26 1985 Agosto de 1985



7954997-7



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

CON PROFUNDO AGRADECIMIENTO A LA ESCUELA  
NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "ACATLAN" DE  
LA U.N.A.M., A MIS MAESTROS Y COMPANEROS.

A LA MEMORIA DE MIS PADRES,  
QUIENES SON FUENTE DE INSPIRACION  
EN MI VIDA, PARA ELLOS  
MI ETERNA GRATITUD.

CON AGRADECIMIENTO A MI AMIGO  
DR. FERNANDO ALDAPE BARRERA, POR  
TODOS SUS CONOCIMIENTOS PUESTOS A  
MI ALCANCE, QUE PERMITIERON LA  
ELABORACION DE ESTE BREVE ENSAYO.

CON PROFUNDO AMOR A QUIENES SON  
GRANDES MOTIVOS DE MI VIDA,  
MI ESPOSA Y MIS HIJOS

AL C.P. OSCAR JOFFRE V.  
ENTRAÑABLE AMIGO, POR PERMITIRME  
INICIARME PROFESIONALMENTE,  
FORTALECIENDO MI VOCACION JURIDICA.

CON SINGULAR ESTIMACION Y AFECTO AL  
LIC. ARTURO IBARRA AVILA, POR EL  
APOYO Y OPORTUNIDAD PROFESIONAL QUE  
ME HA BRINDADO TRABAJANDO A SU LADO.

A MIS COMPAÑEROS DE TRABAJO  
DEL DEPTO. JURIDICO DEL  
I.P.N. CON GRAN ESTIMACION.

A CATITA,  
CON PROFUNDA ADMIRACION Y  
RESPECTO, QUIEN REALIZO LA  
MECANOGRAFIA DE ESTE MODESTO  
TRABAJO.

I N D I C E

|  | <u>PAGINA</u> |
|--|---------------|
| INTRODUCCION.  | 4             |
| <br>   |               |
| 1- <u>TANATOLOGIA</u>  | 5             |
| 1.1-Definición   | 5             |
| 1.2-Clasificación  | 5             |
| 1.3-Muerte y sus formas  | 6             |
| 1.4-Levantamiento de cadáver   | 8             |
| 1.4.1-Descripción de la diligencia                                   | 9             |
| 1.4.2-Participes del levantamiento de cadáver                        | 12            |
| 1.4.3-Artículos que lo reglamentan                                   | 12            |
| <br>   |               |
| 2- <u>TRAUMATOLOGIA FORENSE</u>                                      | 20            |
| 2.1-Definición   | 20            |
| 2.2-Ramas conexas  | 22            |
| 2.3-Su importancia   | 23            |
| 2.4-Tipo de lesiones   | 23            |
| 2.5-Su relación con el Código Penal vigente para el Distrito Federal | 25            |
| <br>   |               |
| 3- <u>OBSTETRICIA FORENSE</u>  | 31            |
| 3.1-Definición   | 31            |
| 3.2-Ramas conexas  | 31            |
| 3.3-Concepto   | 31            |
| 3.4-Embarazo   | 32            |
| 3.5-Duración del embarazo  | 34            |
| 3.6-Nacimiento   | 35            |
| 3.7-Aborto   | 37            |

M-0035361

|   |    |
|---|----|
| 3.8-Clasificación del Aborto                                    | 39 |
| 3.9-Docimasia fetal   | 39 |
| 3.10-Infanticidio   | 42 |
| 3.11-Artículos de la Ley relacionados                           | 43 |
| <br>  |    |
| 4- <u>SEXOLOGIA FORENSE</u>                                     | 46 |
| <br>  |    |
| 4.1-Generalidades   | 46 |
| 4.2-Importancia de la Medicina Forense en los delitos sexuales. | 49 |
| 4.3-Perversiones sexuales                                       | 50 |
| 4.3.1-Pederastia o sodomía                                      | 50 |
| 4.3.2-Masturbación u onanismo                                   | 50 |
| 4.3.3-Transvestismo   | 50 |
| 4.3.4-Fetichismo  | 51 |
| 4.3.5-Paidofilia  | 52 |
| 4.3.6-Exhibicionismo  | 53 |
| 4.3.7-Homosexualismo  | 55 |
| 4.3.8-Incesto   | 56 |
| 4.3.9-Lesbianismo   | 57 |
| 4.3.10-Necrofilia   | 60 |
| 4.3.11-Gerontofilia   | 60 |
| 4.3.12-Zoofilia o bestialidad                                   | 60 |
| 4.4-Artículos de la Ley relacionados.                           | 61 |
| <br>  |    |
| 5- <u>TOXICOLOGIA FORENSE</u>                                   | 67 |
| <br>  |    |
| 5.1-Definición  | 70 |
| 5.2-Aspectos más importantes                                    | 70 |
| 5.3-Generalidades   | 74 |
| 5.4-Artículos de la Ley relacionados.                           | 74 |



|  |     |
|--|-----|
| 6- <u>ODONTOLOGIA FORENSE</u>                  | 82  |
| 6.1- Definición.                               | 82  |
| 6.2- Antecedentes Históricos.                  | 83  |
| 6.3- División de la Odontología Forense.       | 84  |
| 6.4- Relación Directa con la Medicina Forense. | 86  |
| 7- <u>ASFIXIOLOGIA</u>                         | 91  |
| 7.1- Definición.                               | 91  |
| 7.2- Clasificación.                            | 93  |
| 7.3- Generalidades.                            | 97  |
| <u>CONCLUSIONES</u>                            | 102 |
| Bibliografía.                                  | 104 |
|  | 105 |
|  | 106 |

## I N T R O D U C C I O N

Convencidos que la Medicina Forense representa cada día mayor importancia en la formación del futuro profesional del Derecho, especialmente en el ejercicio del Derecho Penal, Civil y Laboral, por la razón de verse involucrados en múltiples aspectos de la vida profesional tanto en las macrópolis de desarrollo, como en las más apartadas regiones del país, quiero presentar un documento que por su sencillez sea captado fácilmente entre las futuras generaciones de la Licenciatura en Derecho.

La casi absoluta inexistencia de textos de la materia en nuestra Escuela Nacional de Estudios Profesionales " Acaatlán ", de la U.N.A.M., nos obliga a quienes cursamos esta importante disciplina de Medicina Forense a investigar el campo de su aplicación con el objeto de ampliar nuestra información, principalmente sobre aspectos jurídicos y de elaborar un material didáctico que sirva a los futuros estudiantes.

Este trabajo sólo pretende presentar algunos aspectos sobresalientes de la Medicina Forense, aunque en forma superficial, a manera de generalidades, pues persigue el fin de encaminar al estudiante en los conceptos fundamentales de esta materia. Es por ello que, siendo la presente investigación de un tema que a muchos nos apasiona, porque trata complejos problemas de palpitante actualidad.

Tampoco pretendo tratar todos los temas que integran el estudio de esta ciencia, ya que tiene amplísimos dominios y su aprendizaje requiere un saber enciclopédico. Sin embargo creemos que servirá para dar luz primaria a quienes les interese nuestro tema.

## TANATOLOGIA

### 1.1- DEFINICION.

Es la disciplina que estudia las modificaciones del organismo humano a partir del momento mismo de haberse producido la muerte, entendiéndose por ésta, la cesación de la vida.

### 1.2- CLASIFICACION.

- a) Tanatodiagnóstico (signos de muerte real). Abarca:
  - Muerte y formas de muerte,
  - Signos de la muerte.

b) Tanatosemiología (fenómenos de transformación cadavérica). Analiza los fenómenos cadavéricos inmediatos y alejados.

c) Tanatocronología (tiempo de ocurrida la muerte). Mediante fórmulas especiales, o con el auxilio de la fauna y la flora cadavéricas, establece el tiempo transcurrido desde el momento de producida la muerte.

- d) Tanatopsia o necropsia o autopsia.

Determina las causas de los mecanismos mediante los cuales la muerte se produce, por medio de la práctica de la necropsia.

e) Tanatoconservación (embalsamamiento)

El cadáver debe ser a veces conservado, en la antigüedad y especialmente entre los egipcios, representó una ciencia de singular importancia. Las técnicas han sido denominadas de embalsamamiento (del griego en = dentro y bálsamos = sustancia profunda).

f) Tanatolegislación, es el conjunto de disposiciones legales que rigen la inhumación, exhumación, conservación e incineración de los cadáveres.

### 1.3- MUERTE Y SUS FORMAS..

Muerte es el cese de las funciones vitales, celular, textural y visceral.

Muerte Real es aquella que tiene lugar cuando dejan de funcionar los sistemas circulatorio, respiratorio y nervioso, en forma definitiva. Esta detención trae como consecuencia el cese de otras funciones viscerales y esquelético-tegumentaria que dependen de los principales.

La muerte súbita es aquella que sufre el individuo inesperadamente, sorprendiéndolo cuando goza de aparente buen estado de salud.

La etiología de la muerte repentina es múltiple.

Hay casos en que, a pesar de que se practique una autopsia completa y estudios tóxico e histopatológicos de los principales órganos, la causa de la muerte no parece clara y es cuando el médico legista experimentado utiliza todos los recursos para llegar al conocimiento científico preciso. Las causas más frecuentes de muerte son: cardiocirculato-

rias, respiratorias, digestivas, encefalomeníngeas, endocrinas, vagales, o bien, por causas mecánicas.

La muerte violenta es la que obedece a una causa accidental, suicida u homicida. Es de recordar que en estos casos es procedente levantar la denuncia ante el Agente del Ministerio Público, quien tramitará la práctica de la autopsia médico legal, con el fin de determinar la causa de la muerte.

Hay autores que diferencian la muerte inesperada o imprevista, de la súbita, definiendo la primera como aquella que ocurre sin que haya mediado señal o indicio previo de su producción, pero consideramos que propiamente no hay diferencia.

La muerte aparente se define como aquel estado pasajero en el que todas las funciones vitales parecen abolidas. Etiológicamente se distinguen las siguientes formas médico legales: a) asfíctica; b) sincopal; c) tóxica; d) apoplética; e) electrocutiva y f) comatosa.

La muerte aparente en muchos casos ha sido confundida con la real, frecuentemente en los casos de apoplejía, en los que pensando que realmente ha fallecido la persona, se llega incluso a su inhumación. Su sistomatología se constituye por: inmovilidad, ausencia aparente de circulación y ausencia aparente de respiración.

Su diagnóstico consiste previamente en la comprobación de la positividad o negatividad de los signos de la vida. Entre las pruebas de mayor certeza está el electrocardiograma y el electroencefalograma, debiendo observarse en ambos casos incluso con lupa, el microtrazado, si éste existe en línea recta, la muerte es real.

#### 1.4- LEVANTAMIENTO DE CADAVER

A fin de conocer el mayor número de elementos que nos lleven al conocimiento de los hechos que ocasionaron la muerte, se hace necesario que la práctica del levantamiento de cadáver se realice mediante una técnica determinada científicamente.

En el levantamiento del cadáver se practica una diligencia sumamente importante, que se lleva a cabo en el lugar de los hechos, con intervención simultánea de las personas indicadas; quiénes deben tener funciones definidas, pues de la coordinación y el apoyo que se dé a la investigación se obtendrán datos veraces para consignar o dejar en libertad a quiénes sean consideradas como presuntos responsables del delito.

La Medicina Forense, en estos casos es de valiosa ayuda, para la realización de esta diligencia; en la cual el médico forense debe poner todo su empeño, experiencia y dedicación para realizar las investigaciones.

Debemos considerar que en la muerte inesperada o súbita puede haber un hecho delictuoso, por esto es importante averiguar si el deceso se produjo por un suicidio, accidente o bien fue un crimen. Es aquí donde la criminalística sirve como técnica auxiliar en la averiguación de los delitos, así analizará pruebas materiales que dejan siempre los culpables en el lugar de los hechos, al lado del cadáver o sobre el cadáver,

En estos casos el médico legista obtendrá información exacta sobre la causa de la muerte de acuerdo a estu-

dios médico-legales. Estas investigaciones determinarán si el deceso fue por: suicidio, homicidio, accidente, etc., y así determinar las circunstancias de la muerte y la situación jurídica del victimario.

#### 1.4.1, DESCRIPCION DE LA DILIGENCIA

Quiénes tienen la obligación de comparecer en una diligencia de levantamiento de un cadáver, deben:

- 1º- Examinar el lugar de los hechos.
- 2º- Examinar los vestidos y ropas del cadáver.
- 3º- Examinar el cadáver estando en el lugar de los hechos y tomando en cuenta las recomendaciones anteriores, se debe anotar la fecha, la hora en que se practica la diligencia, el nombre y sexo del interfecto, así como los nombres de todas las personas presentes. Anotando el nombre de la persona o personas que en ese momento pudieran identificar el cuerpo, posición si está en la intemperie. También es importante describir en forma minuciosa los detalles de la escena, hemos asentado ya la posición y ahora sobre el esquema ya que de esta forma puede ser fácil la orientación.

Debe medirse un objeto de los que se encuentran en el lugar de los hechos, para que sirva de escala para el resto de las cosas que ahí se encuentran. Nunca salen sobrando notas y fotografías, pues es mejor descartar que requerir y no tener información. Luego entonces, hay que obtener fotografías desde diversos ángulos y

obtener por separado detalles especiales, tales como descripción de ropas, manchas de sangre, orina, vómito, materias fecales y todo tipo de información que pueda en un momento determinado dar luz a la investigación, acto seguido se inicia, a la mayor prontitud, la toma de la temperatura rectal y la del medio ambiente ya que por ahí podremos obtener, el tiempo de enfriamiento y por lo tanto, el momento en que se produjo la muerte, en este caso hay que utilizar un termómetro de laboratorio de escala amplia tomándole la temperatura no menos de tres veces. La velocidad del enfriamiento puede ser afectada por diversos factores: aire, agua, ropas, obesidad y la causa de la muerte, en este último caso una enfermedad letal febril, puede distorsionar los resultados, pero esta escala de información nos dará el cronotanatodiagnóstico (Cronotanatodiagnóstico: cronos: tiempo, thanatos: cadáver, diagnóstico: presunción. Presunción del tiempo desde que falleció), muy aproximado.

El enfriamiento del cuerpo y la rigidez cadavérica (Rigor Mortis) son los indicadores de confianza más dignos del momento de la muerte, pero queremos manifestar aquí que ninguno de ellos es absoluto y ambos, para ser precisos, están sometidos a muchas variaciones.

- 1.- Rigor Mortis, es una rigidez de músculos voluntarios e involuntarios, aparece siempre después de la muerte



suele afectar en forma primaria los músculos de cara y cuello, pero no en forma exclusiva.

Los párpados, al cabo de cuatro horas se ponen rígidos y luego siguen los músculos mandibulares; ese proceso sigue gradualmente desde los músculos de la cabeza y cuello, a los del tórax, abdomen, piernas y pies. El proceso se generaliza al cabo de doce horas, pero intervienen diversos factores en la velocidad de su desarrollo, ya que puede aparecer más rápidamente en personas delgadas y debilitadas, más lentamente en cuerpos musculosos. Antes de la muerte un ejercicio violento puede acelerar la iniciación del Rigor Mortis.

Sin embargo, el Rigor Mortis es un indicador poco veraz del momento de la muerte, se han estudiado otros métodos mayormente perfeccionados, pero los resultados no han sido absolutamente uniformes.

Una vez que se ha tomado toda la información correspondiente, el cuerpo puede ser trasladado a la morgue del Servicio Médico Forense en los lugares en que lo haya, de no haberlos, en los sitios oficiales (hospitales) que hayan designado para ese efecto las autoridades correspondientes.

Las manos y la cabeza deben cubrirse, así como el cuerpo para conservar de esta manera determinados fragmentos de materiales que puedan encontrarse en la superficie del cadáver, y sobre todo en las manos. Ya que los materiales tales como cabellos, sangre, ropas, etc., podrían proceder de alguna persona involucrada

de alguna forma con los hechos que se investigan.

Antes de separarse del lugar de los hechos es importante dar una repasada en forma detenida para encontrar características importantes.

1,4.2.- PARTICIPANTES DEL LEVANTAMIENTO DE CADAVER.

Cuando ocurre una muerte súbita o violenta, el Agente del Ministerio Público adscrito a la jurisdicción de los hechos debe acudir, en compañía del Médico Forense, así como los agentes de la Policía Judicial, que en su caso proseguirán las investigaciones, a fin de determinar quien o quiénes fueron los responsables de los hechos que pueden constituir un delito.

En esta diligencia también en forma simultánea deben asistir los peritos de laboratorio de criminalística.

1,4.3.- ARTICULOS QUE LO REGLAMENTAN.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal señala: en su "Título Segundo", algunos artículos relacionados, sobre el cuerpo del delito cuando se trata de Actas de Policía Judicial, a continuación transcribimos lo que dispone nuestro código adjetivo.

TITULO SEGUNDO

Diligencia de policía judicial e instrucción.

SECCION PRIMERA

Disposiciones comunes

Capítulo I

Cuerpo del delito, huellas y objetos del mismo.

ARTICULO 94.- Cuando el delito deje vestigios o pruebas materiales de su perpetración el Ministerio Público o el Agente de la Policía Judicial lo hará constar en el acta que levante, recogiénolos si fuere posible.

ARTICULO 95.- Cuando se encuentren las personas o cosas relacionadas con el delito, se describirán detalladamente su estado y las circunstancias conexas.

ARTICULO 96.- Cuando las circunstancias de la persona o casa no pudieran apreciarse debidamente sino por peritos, tan luego como se cumpla con lo prevenido en el artículo anterior, el Ministerio Público nombrará dichos peritos agregando en el acta el dictamen correspondiente.

ARTICULO 97.- Si para la comprobación del delito, de sus elementos o de sus circunstancias, tuviere importancia el reconocimiento de un lugar cualquiera, se hará constar en el acta la descripción del mismo, sin omitir ningún detalle que pueda tener valor.

ARTICULO 98.- La Policía Judicial procederá a recoger en los primeros momentos de su investigación: las armas, instrumentos u objetos de cualquier clase, que pudieren tener relación con el delito y se hallaren en el lugar en que éste se cometió, en sus inmediaciones, en poder del reo o en otra parte conocida,

expresando cuidadosamente el lugar, tiempo y ocasión en que se encontraron y haciendo una descripción minuciosa de las circunstancias y de su hallazgo. De todos estos objetos entregará recibo a la persona en cuyo poder se encuentren, la que asentará su conformidad.

El duplicado se agregará al acta que se levante.

ARTICULO 99.- En los casos de los dos artículos anteriores, el Ministerio Público ordenará el reconocimiento por peritos, siempre que esté indicado para apreciar mejor la relación con el delito de los lugares, armas, instrumentos u objetos a que dichos artículos se refieren.

ARTICULO 100.- Los instrumentos, armas y objetos a que se refiere el artículo 98, se sellarán, siempre que lo permita su naturaleza, y se acordará su retención y conservación. Si no pudiesen conservarse en su forma primitiva, se verificará lo más conveniente para conservar los del mejor modo posible cuando el caso lo amerite, dictaminarán peritos. Todo esto se hará constar en el acta que se levante. Tratándose de vehículos, cuando sean necesarios para la práctica de peritaje, los mismos serán entregados de inmediato a sus propietarios, poseedores y representantes legales en depósito previa inspección ministerial siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

I.- Mantenerlos en lugar ubicado en el Distrito Federal, a disposición del Ministerio Público, conservándolos como hubiesen quedado después de los hechos de que se trate, con la obligación de presentarlos a la autoridad cuando se les requiera para la práctica del peritaje correspondiente, que deberá verificarse dentro de los tres días siguientes:

II.- Que el acusado no haya pretendido substraerse a la acción de la justicia, abandonando al lesionado en su caso o consumado el hecho en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, y

III.- Que la averiguación previa se tramite como consecuencia de un hecho imprudencial cuya pena no exceda de cinco años de prisión.

ARTICULO 101.- Cuando, para mayor claridad y comprobación de los hechos fuere conveniente levantar el plano del lugar del delito y tomar fotografías, tanto de ese lugar como de las personas que hubieren sido víctimas del delito, se practicarán estas operaciones y se hará la copia o diseño de los efectos o instrumentos del mismo, aprovechando para ello todos los recursos que ofrezcan las partes. El plano, retrato, copia o diseño se unirán al acta.

ARTICULO 102.- Cuando no queden huellas o vestigios del delito, se hará constar, oyendo juicio de peritos, acerca de si la desaparición de las pruebas materiales ocurrió natural, casual o intencionalmente, las causas de la misma y los medios que para la desaparición se suponga fueron empleados; y se procederá a recoger y consignar en el acta las pruebas de cualquier otra naturaleza que se puedan adquirir acerca de la perpetración del delito.

ARTICULO 103.- Cuando el delito fuere de los que no dejan huellas de su perpetración, se procurará constar, por declaraciones de testigos y por los demás medios de comprobación, la ejecución del delito y sus circunstancias, así como la preexistencia de la cosa, cuando el delito hubiere tenido por objeto la sustracción de la misma.

ARTICULO 104.- Cuando la muerte no se deba a un delito, y esto se comprobare en las primeras diligencias, no se practicará la autopsia y se entregará el cadáver a la persona que lo reclame. En todos los demás casos será indispensable este requisito, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTICULO 105.- Cuando se trate de homicidio, además de la descripción que hará el que practique las diligencias, la harán también dos peritos, que practicarán la autopsia del cadáver, expresando con minuciosidad el estado que

guarda y las causas que originaron la muerte. Sólo podrá dejarse de hacer la autopsia cuando el Juez lo acuerde, previo dictamen de los peritos médicos.

ARTICULO 106.- Los cadáveres deberán ser siempre identificados por medio de testigos, y si ésto no fuere posible, se harán fotografías, agregando a la averiguación un ejemplar y poniendo otros en los lugares públicos, con todos los datos que puedan servir para que sean reconocidos aquellos, y exhortándose a todos los que los conocieren a que se presenten ante el Juez a declararlo. Los vestidos se describirán minuciosamente en la causa, y se conservarán en depósito seguro para que puedan ser presentados a los testigos de identidad.

ARTICULO 107.- Cuando el cadáver no pueda ser encontrado, se comprobará su existencia por medio de testigos, quiénes harán la descripción de aquél y expresarán el número de lesiones o huellas exteriores de violencia que presentaba, lugares en que estaban situadas sus dimensiones y el arma con que crean fueron causadas. También se les interrogará si lo conocieron en vida, sobre los hábitos y costumbres del difunto y sobre las enfermedades que hubiere padecido.

Estos datos se darán a los peritos para que emitan su dictamen sobre las causas de la muerte, bastando entonces la opinión de aquellos, de que la muerte fue re-

sultado de un delito, para que se tenga como existente el requisito que exige el artículo 303 del Código Penal.

ARTICULO 108.- Cuando no se encuentren testigos que hubieren visto el cadáver, pero sí datos suficientes para suponer la comisión de un homicidio, se comprobará la preexistencia de la persona, sus costumbres, su carácter, si padeció alguna enfermedad, el último lugar y fecha en que se le vió y la posibilidad de que el cadáver hubiere podido ser ocultado o destruído, expresando los testigos los motivos que tengan para suponer la comisión de un delito.

ARTICULO 112.- En los casos de aborto o infanticidio, se procederá como previenen los artículos anteriores para el homicidio; pero en el primero, reconocerán los peritos a la madre, describirán las lesiones que presente éste y dirán si pudieron ser la causa del aborto; expresarán la edad de la víctima si nació viable y todo aquello que pueda servir para determinar la naturaleza del delito.

ARTICULO 113.- En casos de envenenamiento, se recogerán cuidadosamente todas las vasijas y demás objetos que hubiere usado el paciente, los restos de los alimentos, bebidas y medicinas que hubiere tomado, las deyecciones y vómitos que hubiere tenido, que serán de-



positados con las precauciones necesarias para evitar su alteración y se describirán todos los síntomas que presente el enfermo y hagan el análisis de las sustancias recogidas, emitiendo su dictamen sobre sus cualidades tóxicas y si pudieron causar la enfermedad de que se trate.

ARTICULO 121.- En todos aquellos delitos en que se requieran conocimientos especiales para su comprobación, se utilizarán, asociadas, las pruebas de inspección judicial y de peritos, sin perjuicio de las demás.



RECONOCIMIENTO DE CADAVER

## 2. TRAUMATOLOGIA FORENSE

### 2.1. DEFINICION.

La traumatología es una de las ramas más importantes de la Medicina General y dentro de la Medicina Forense se considera como una especialidad.

Traumatología se deriva del trauma; herida; y logos; tratado-conocimiento, por ello podemos inferir que traumatología; es una rama de la medicina que se ocupa del tratamiento de los lesionados así como de las consecuencias que la lesión trae consigo según definición del Doctor Enrique Sampedro Becerril.

Algunos autores denominan la especialidad traumatológica con el significado de: "Padecimientos del sistema músculo esquelético", sin embargo tal denominación no puede incluir todos los traumas.

Otros investigadores han designado a esta rama de la medicina con el nombre de: "Padecimientos del Aparato Locomotor", pero creemos que este significado no reúne los requisitos necesarios.

Ahora bien, en relación a esta disciplina, sólo queremos agregar que como factores conductuales en la incidencia de traumatismos, es importante conside-

rar el violento progreso de la sociedad industrial, Este fenómeno social provoca un aumento considerable de accidentes, ya que muchas veces son producidos por los medios de comunicación, por transportes individuales, grupales o colectivos, factores que constituyen tanto a los habitantes como a las autoridades de las grandes ciudades, por lo que se ha constituido como un reto y una verdadera preocupación general. Entre mayor número de habitantes exista en una ciudad, mayor delincuencia existe, por lo tanto el número de lesionados y muertos aumentan y lógicamente si la sociedad mundial está en constante crecimiento, se hace necesario el avance en los estudios de la Medicina Forense.

Y siendo un problema social este fenómeno interesa a quiénes se desempeñan como abogados o médicos.

El médico debe y requiere aplicar de toda su capacidad, vocación y conocimientos, inherentes para llevar a cabo el enfrentamiento con la problemática en la terapéutica correspondiente. De igual forma el licenciado en derecho, durante su formación y en el ejercicio profesional como postulante, practicando el Derecho, Penal, Civil, Laboral, etc. éste debe poseer conocimientos relativos a la Medicina Forense en sus múltiples y variados temas y conceptos, y en lo particular en Traumatología Forense que es el tema que nos ocupa. A mayor abundamiento ¿Cómo po

dría un abogado interpretar para sí, o con el fin de informar a su defensor los términos, en caso supuesto de daños físicos que causó en forma imprudencial, por negligencia, por falta de precaución o de cuidado, o bien intencionalmente?. Se encontrará seguramente con un problema al desconocer la interpretación de una certificación médica en la cual aparece:..."orificio de penetración de proyectil de arma de fuego a lado izquierdo de la línea media a la altura del manubrio del esternón, de arriba hacia abajo, de derecha a izquierda y que interesó la región acrómico-clavicular, depositándose en la zona escápulo humeral", si no posee conocimientos de anatomía topográfica y sin manejar tampoco la nomenclatura forense?.

Quisimos ser breves y claros en la anterior exposición a manera de introducción. Nos resta reafirmar la importancia que requiere el manejo de la nomenclatura y prolegómenos de anatomía humana, para poder entender, interpretar o combatir una certificación de médicos forenses o dictámenes periciales.

## 2.2.- RAMAS CONEXAS.

La Traumatología Forense, por sí sola sería insuficiente para su pleno ejercicio, si no contara con ciencias auxiliares, que siendo tan importantes como ésta en un momento determinado, le prestan valiosa ayuda para su terapéutica, algunas de ellas son:

La Ortopedia, Roengenología, Bioquímica, Infectología, Arteriología, Cirugía, Neurología, Osteolo-

gía, etc., podemos deducir entonces que esta rama de la ciencia, la Traumatología, no actúa por sí sola ya que para su mejor desempeño, muchas veces se auxilia de otras ramas cuyo apoyo es realmente necesario.

### 2.3. SU IMPORTANCIA

En líneas anteriores, manifestamos de alguna forma que, "la violencia puede ser originada por un trauma psíquico propio de las grandes ciudades en donde se viven a diario problemas de: farmacodependencia, alcoholismo, drogadicción, en fin todas aquellas conductas que son ocasionadas por inadaptaciones sociales, mismas que generan traumas".

La Medicina Legal está avocada a conocer y a estudiar las manifestaciones sociales de carácter biológico, tales como campañas de vacunación, disposiciones legales para combatir epidemias, etc., los hechos antisociales son campo de estudio para juristas y penalistas; así cobra importancia la Medicina Forense a través de la disciplina de la traumatología, y ésta aunada con el derecho, sirven para esclarecer actos que son contrarios al orden social.

### 2.4. TIPOS DE LESIONES

La Medicina Forense Traumatológica estudia los diversos tipos de lesiones como son:

- a) Las heridas
- b) contusiones
- c) equimosis
- d) hematomas
- e) heridas contusas
- f) contusiones profundas

- g) grandes machacamientos
- h) heridas punzantes
- i) heridas cortantes
- j) heridas punzo-cortantes
- k) heridas corto-contundentes
- l) heridas punzo-contundentes
- m) heridas por proyectil de arma de fuego, etc.

Toda esta enumeración de tipos de lesiones, encuadrarán entre las producidas por, agentes mecánicos, tales como instrumentos contundentes por arma blanca o arma de fuego.

Cabe también señalar las lesiones que son producidas por, agentes físicos y que se manifiestan a través de las quemaduras por calor húmedo, tales como vapores o líquidos en abullición, por calor seco entre los que se clasifican las radiaciones solares, cuerpo sobrecalentados, fuego directo, la acción de la electricidad, agentes radioactivos, también los ácidos y los álcalis se consideran sustancias químicas que producen quemaduras al ser agentes físicos.

Los agentes químicos pueden producir, envenenamiento y los hay éstos en forma de sólidos, tales como: barbitúricos, arsenicales, cianuro de potasio, estricnina, también los hay como líquidos tales como los opiáceos, alcohol, barbitúricos y por último dentro de estos agentes químicos podemos clasificar a los gaseosos, introducidos por inhalación -el monóxido de carbono- cocaína y marihuana.

En esta clasificación que aprendiéramos del Dr. Ramón Fernández Pérez, cabe señalar también a las

lesiones que son producidas por agentes biológicos tales como las enfermedades venéreas entre las que podemos citar: la sífilis, chancro blando, la blenorragia, linfogranuloma y por último clasificamos las reacciones anafilácticas tales como las producidas por algunos antibióticos como el caso de la penicilina y por otro tipo de medicamentos tales como los sueros, etc.

La clasificación de las lesiones resulta determinante en la aplicación de las sanciones penales. Es así, que el médico legista al realizar los exámenes en el sujeto, relaciona cada herida por sus características y señala el alcance de las mismas.

En el certificado de lesiones debe describir la zona en que se localizó, el tipo de lesión, su tamaño, profundidad, tejidos que interesa y tiempo que tardará en sanar, y si pone o no, en peligro la vida del individuo.

Con base en el certificado médico se aplicarán las sanciones que determine el tipo de delito de que se trate.

## 2.5. SU RELACION CON EL CODIGO PENAL VIGENTE PARA EL D.F.

Las lesiones están comprendidas en el Código Penal vigente para el D.F., del artículo 288 al artículo 301, clasificándolas en la forma siguiente:

ARTICULO 288.- Bajo el nombre de lesión se comprenden no solamente las heridas escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras sino toda alteración en la



salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.

ARTICULO 289.- Al que infiera una lesión que no ponga en peligro la vida del ofendido y tarde en sanar menos de quince días, se le impondrán de tres días a cuatro meses de prisión o multa de cinco a cincuenta mil pesos, o ambas sanciones a juicio del juez si tardase en sanar más de quince días se le impondrán de cuatro meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a cien pesos.

ARTICULO 290.- Se impondrán de dos a cinco años de prisión y multa de cincuenta a trescientos pesos, al que infiera una lesión que deje al ofendido cicatriz en la cara perpetuamente notable.

ARTICULO 291.- Se impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de cincuenta a trescientos pesos, al que infiera una lesión que perturbe para siempre la vista, o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilita permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna o cualquier otro órgano, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales.

ARTICULO 292.- Se impondrán de cinco a ocho años de pri

sión al que infiera una lesión de la que, resulte una enfermedad segura o probablemente incurable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo, de un brazo, de una mano, de una pierna o de un pié, o de cualquier otro órgano; cuando queda perjudicada para siempre cualquier función orgánica o cuando el ofendido quede sordo, impotente o con una deformidad incorregible.

Se impondrá de seis a diez años de prisión al que infiera una lesión a consecuencia de la cual resulte incapacidad permanente para trabajar, enajenación mental, la pérdida de la vista o del habla o de las funciones sexuales.

ARTICULO 293.- Al que infiera lesiones que pongan en peligro la vida se le impondrán de tres a seis años de prisión, sin perjuicio de las sanciones que le correspondan conforme a los artículos anteriores.

ARTICULO 294.- Las lesiones inferidas por quiénes ejercen la patria potestad o la tutela, y en ejercicio del derecho de corregir, no serán punibles si fueren de las comprendidas en la primera parte del artículo 289 crueldad o con innecesaria frecuencia.

ARTICULO 295.- En cualquier otro caso, se impondrá al delincuente la sanción que corresponda

con arreglo a las prevenciones anteriores y quedará, además privado de la potestad en virtud de la cual tenga el derecho de corrección.

ARTICULO 296.- Cuando las lesiones se infieran por dos o más personas, se observarán las reglas siguientes:

I. A cada uno de los responsables se les aplicarán las sanciones que procedan por las lesiones que conste hubieran inferido, y,

II. A todos los que hubieren atacado al ofendido con armas a propósito para inferirle las lesiones que recibió, si no constara quien o quiénes le infirieron las que presente o cuáles heridas le infirieron, se les aplicará prisión hasta de cuatro años.

ARTICULO 297.- Si las lesiones fueren inferidas en riña o en duelo, las sanciones señaladas en los artículos que anteceden podrán disminuirse hasta la mitad o hasta los cinco sextos, según que se trate del provocado o del provocador, y teniendo en cuenta la mayor o menor importancia de la provocación y lo dispuesto en los artículos 51 y 52.

ARTICULO 298.- Cuando concorra una sola de las circunstancias a que se refiere el artículo 315, se aumentará a un tercio la sanción que correspondería, si la lesión fuere simple; cuando concurren dos, se aumentará la sanción en una mitad y si concurren más de dos de las circunstancias dichas, se aumentará la pena en dos terceras partes.

ARTICULO 299.- Cuando de los golpes o violencias a que se refiere el artículo 344 resultase lesión se observarán las reglas de acumulación.

ARTICULO 300.- Si el ofendido fuere ascendiente del autor de una lesión, se aumentarán dos años de prisión a la sanción que corresponda, con arreglo a los artículos que proceden.

ARTICULO 301.- De las lesiones que a una persona cause algún animal bravo será responsable el que con esa intención lo azuce, lo suelte o haga esto último por descuido.

No podríamos dejar de señalar la clasificación médico legal de las lesiones en cuanto a su gravedad, así podemos decir que éstas son mortales:

- a).- Por si mismas.
- b).- Por sus complicaciones
- c).- Por sus consecuencias (60 días

máximo de haber sido inferidas).

Las no mortales.

a).- Chock.

b).- Anemia aguda.

c).- Infección generalizada.

d).- Insuficiencia orgánica grave que no ponga en peligro la vida.

Art. 289 del Código Penal vigente para el D.F.

Las lesiones se clasifican de acuerdo al tiempo de sanidad es decir en menos de 15 días, Art. 289 párrafo primero y en más de 15 días, Art. 289 párrafo segundo del mismo ordenamiento.

Por último y muy importantes son también las lesiones que se clasifican de acuerdo a sus consecuencias y son desde, cicatrices, perpetuamente notables, Art. 290 del Código Penal vigente para el D.F., hasta la incapacidad total que nos señala el artículo 292 de la misma Ley.



LESIONES DE QUEMADURA  
DE FLAMA DIRECTA.





CADAVER CON LESIONES POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO



**CADAVER CON LESIONES POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO.**



### 3. OBSTETRICIA FORENSE

#### 3.1 DEFINICION

La palabra Obstetricia proviene de la voz latina; *Obstetrix*, y se le considera una rama de la Medicina que estudia el estado grávido puerperal, entendiendo como estado grávido el ambarazo, el parto y el puerperio.

#### 3.2 RAMAS CONEXAS

La Obstetricia Forense algunas veces para su desempeño se apoya en otras ciencias para cumplir mejor su función y así esclarecer con exactitud los casos médico legales que se relacionan con esta materia. Las ramas auxiliares de la Obstetricia son:

La Anatomía, Fisiología, Patología, Hematología, Roengenología (RX), la Cirugía, etc. Estas, en coordinación, con la Obstetricia Forense, auxilian al Derecho, principalmente en cuestiones Penales, Laborales y Civiles; y en casos de delitos permite una valoración veraz de los hechos que produjeron la muerte del producto de la concepción, en cualquier momento de la preñez o del infante.

#### 3.3. CONCEPTO

La Obstetricia Forense tiene por objeto el estudio, de los problemas médico-legales, que se presentan cuando la mujer se encuentra en el embarazo (período conocido como gestación), en el parto o puerperio. Cuando una mujer en estado grávido sufre una acción delictuo

sa se requiere el auxilio de la Obstetricia Forense para determinar la magnitud o el grado en que resulte afectada, o si realmente fue víctima de la comisión de un delito, y ello daría pié a los juristas para aplicar con exactitud la norma jurídica.

#### 3.4 EMBARAZO

Desde el punto de vista médico el embarazo es definido por el Dr. Ramón Fernández Pérez como "el período comprendido desde la fecundación hasta el nacimiento que generalmente es por parto (fenómeno en virtud del cual los productos maduros de la fecundación que son el feto viable y sus anexos, son expulsados del útero por vías naturales), aunque puede ser también por operación cesárea, que es un procedimiento quirúrgico para extraer el producto y la placenta a través de una incisión en la pared abdominal y útero".<sup>1</sup> "El embarazo que también se llama gestación o preñez, puede entenderse como el estado en que se encuentra la mujer fecundada, durante el período de desarrollo del producto".

El mecanismo por el cual se llega al embarazo se denomina fecundación, que es la unión de un espermatozoide o elemento masculino con un óvulo o elemento femenino.

Los signos característicos presuntivos más importantes del embarazo son:

<sup>1</sup> Fernández Pérez Ramón, "Elementos Básicos de la Medicina Forense", México, Secretaría de Gobernación. México 1974. pág. 187 - 188.

- 1°.- La falta de la menstruación.
- 2°.- Las alteraciones en la forma tamaño y consistencia del útero.
- 3°.- Las modificaciones de pigmentación en la piel (glúteos, genitales externos, abdomen y mamas).
- 4°.- Las náuseas y vómitos.
- 5°.- Aparición de estrías y la llamada "línea morena" en el centro del abdomen.
- 6°.- Poliuria y Nicturia.
- 7°.- Fatiga.

También existen los signos positivos siendo los que proporcionan mayor exactitud, como por ejemplo: las pruebas de Aschein-Zondek, la de Friedman la Weiman, la de Hogben, Signo de Hegar, etc.

Como complemento a lo dicho anteriormente quiero comentar lo que dice al respecto el Dr. José Torres Torrija, en su libro de Medicina Forense, cuando cita al Dr. Angel Pérez Aragón, diciendo que: "El primer problema médico legal que se presenta en cuanto al embarazo es la existencia o no de éste, por lo que para resolverlo el perito médico legista debe guiarse por las reglas comunes de Clínica General y Obstetricia en particular"<sup>2</sup>. Para hacer el diagnóstico positivo de un embarazo, se deben, seguir las reglas para obtener datos tanto de la madre como del producto. Se deberá iniciar con una inspección general practicada de una manera discreta sin molestar inutilmente el pudor de la mujer. En seguida mediante interrogatorio se obtendrán los datos de signos subjetivos, esto es, acerca de los trastornos funcionales, se recomienda

<sup>2</sup>Torres Torrija José, "Medicina Legal",  
Editorial Oteo, México, pag. 148 - 149.

hacerlo metódicamente y sin idea preconcebida. Enseguida se hará la exploración física propiamente dicha, (palpación abdominal, auscultación obstétrica, etc.), complementada con el tacto vaginal, que proporcionará datos de certidumbre. "En la actualidad y contando con los métodos propios de laboratorio, se tendrán en cuenta las diferentes reacciones serológicas, ya sea de desviación del complemento, diálisis, (análisis químicos, consistentes en la propiedad que tienen algunos cuerpos de atravesar las membranas porosas) 2 la intradermorreacción, etc.

### 3.5. DURACION DEL EMBARAZO

El término medio de un embarazo normal se ha fijado en 285 días, aunque legalmente se han fijado en un término mínimo de acuerdo a las condiciones viables de un prematuro, siendo de 241 días y un término máximo que la ley considera de 301,

Obstétricamente hablando el niño debe nacer entre las 40 y 41 semanas después de la cópula fecundante y por el tamaño y el peso del producto se deducirá si este es de término o prematuro. El término mínimo está fijado de acuerdo con las normales posibilidades de vida propia en ese nacido prematuro.

A decir de algunos investigadores, la duración exacta de una gestación a veces resulta un problema un poco difícil por las variaciones individuales, por la imposibilidad de fijar el momento de la fecundación y por la inexactitud de los métodos empíricos para calcular la duración del embarazo. A estas causas responden las diferencias comprobadas en la práctica obstétrica y las contradicciones en las

estadísticas de muchos autores. El Dr. José Torres Torrija cuando habla respecto a la duración del embarazo establece que: "La duración real del embarazo alcanza el intervalo de tiempo que transcurre desde la unión del espermatozoide con el óvulo, hasta el parto del feto a término", sin embargo la determinación real de esta duración es imposible en el estado actual de la ciencia pues se escapan varios datos del problema tales como el momento exacto de la fecundación. En nuestra legislación la duración del embarazo queda limitada a trescientos días y el Código señala como términos los de 180 y 300 días como mínimo y máximo respectivamente.

### 3.6 NACIMIENTO.

El nacimiento es el acto fisiológico de adquirir vida independiente mediante el parto, con el nacimiento comienza la existencia real de la persona, aunque desde que está concebida empieza su existencia a adquirir derechos desde el punto de vista legal.

Relativo al nacimiento el Dr. Angel Pérez Aragón nos dice:

"El parto o nacimiento comprende un conjunto de fenómenos que se observan al término del embarazo en la madre y el feto y que conducen a la expulsión del mismo". Desde el punto de vista médico legal los problemas que se presentan en el nacimiento están íntimamente relacionados a los problemas que enfrenta el embarazo. Por lo tanto es necesario precisar si la mujer a quien se examina ha estado preñada, también la época del embarazo en la cual ocurrió el parto y si éste coincide con los datos proporcionados, es decir,

se debe fundar el diagnóstico positivo de parto y la existencia real así como las relaciones que haya guardado con el embarazo. Para resolver estos problemas se deben tomar en cuenta también las reglas anotadas en la exploración de la enferma, reglas que varían según se trate de un parto reciente o tardío. En primer lugar se tomará en cuenta la exploración anatómico-funcional de la mujer principalmente de sus órganos genitales, esto nos indicará si se trata de una recién parida o no (pigmentación de los grandes labios, abertura de los mismos, escurrimientos serosos o serosanguinolentos, matriz en involución, etc.

En segundo lugar se deberán analizar las huellas materiales que un parto deja en el organismo femenino como: desgarros, hiperchromía, cárdnculas mitiformes, etc.

Respecto al nacimiento se debe considerar la normalidad o no del parto, es decir si éste fue según lo que obstétricamente se llama parto eutócico, o bien, en caso contrario, un parto distócico, así como investigar minuciosamente la causa de dicho parto distócico si lo hubo, y las posibles consecuencias de éste, si el parto se presentó espontáneamente en época apropiada o mediaron circunstancias que lo aceleraron, pues en este caso será objeto de otro problema-médico legal por resolver.

Por último se deben investigar las cuestiones relativas a la normalidad o no del producto, es decir si al nacer esta íntegro, en caso contrario qué segmentos o partes del mismo quedaron retenidos así como las consecuencias que producirá al organismo materno; tam-

bién precisar si la muerte del niño fue accidental o intencional en este caso deben investigar las huellas violencia o lesiones que se presenten en el producto.

### 3.7 ABORTO.

El tema del aborto reviste singular importancia tanto para juristas como para médicos y sociólogos. Por esta razón empezaremos por dar una definición de aborto: "Aborto es la interrupción provocada del embarazo, con muerte del feto, fuera de las excepciones legales".

La definición que adopta nuestro Código Penal vigente en su artículo 329 es la siguiente: "Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez"<sup>3</sup>.

Referente al aborto el Dr. Nerio Rojas señala cuatro elementos que componen la definición del embarazo constituida como delito.

- A).- Interrupción del embarazo (no la expulsión)
- B).- Acto provocado (dolo o culpa)
- C).- Muerte del feto.
- D).- Fuera de las excepciones legales, el aborto puede ser terapéutico o eugénico.

Al.- Interrupción del embarazo, El producto no se expulsa aclarando que a veces hay expulsión pero, esta generalmente es tardía y en algunos casos no se produce, quedando el pro-

<sup>3</sup>Código Penal Vigente, para el Distrito Federal, definición del aborto.

ducto fuera de la matriz, donde puede sufrir diversos procesos como: disolución, momificación y calcificación.

B).- Acto provocado. Aquí quedan comprendidas las conductas de situaciones de provocación de un acto delictuoso, las cuales llevan a una responsabilidad penal que es el dolo y la culpa; los sujetos activos del delito utilizan sustancias denominadas abortivas y ejercen maniobras abortivas directas,

Las sustancias autorrecetadas por mujeres embarazadas y que pueden ser de eficacia dudosa son: purgantes drásticos como: peregil, apilina, otros son tóxicos como: el fósforo, el plomo, el arsénico, el mercurio, etc,

C).- Muerte del feto. Es la muerte del producto de la concepción en cualquier etapa de la preñez, la muerte del feto es un elemento esencial en la fisonomía jurídica de este tipo de delitos, pues para algunos juristas, "el delito del aborto es una forma de homicidio, por ello en algunos países del mundo y de acuerdo a sus leyes sancional estos actos por ser "delitos contra la vida",

D).- Excepciones Legales. Este elemento se refiere a los casos en que el aborto está legalmente justificado; por consiguiente no se puede constituir como delito en los casos en que el aborto es provocado con fines terapéuticos;



Desde el punto de vista jurídico quiero mencionar lo que señala Martínez Murillo en su obra "Medicina Legal", "que tratándose del aborto se necesitan cuatro conductas o condiciones para que se pueda tipificar como delito:

- 1.- Que la mujer esté embarazada.
- 2.- Es preciso el hecho de aborto que la mujer sea castigada.
- 3.- La expulsión del feto debe ser provocada por medios artificiales.
- 4.- Deben existir intención criminal de parte de la mujer que intenta abortar, o del cómplice que le cause el aborto"<sup>4</sup>.

### 3.8 CLASIFICACION DEL ABORTO

Me permito presentar en el siguiente cuadro una forma resumida de la clasificación del aborto, que señala el Dr. Ramón Fernández Pérez, el cual cita en su libro de Medicina Forense el Dr. Alfonso Quiróz Cuarón.

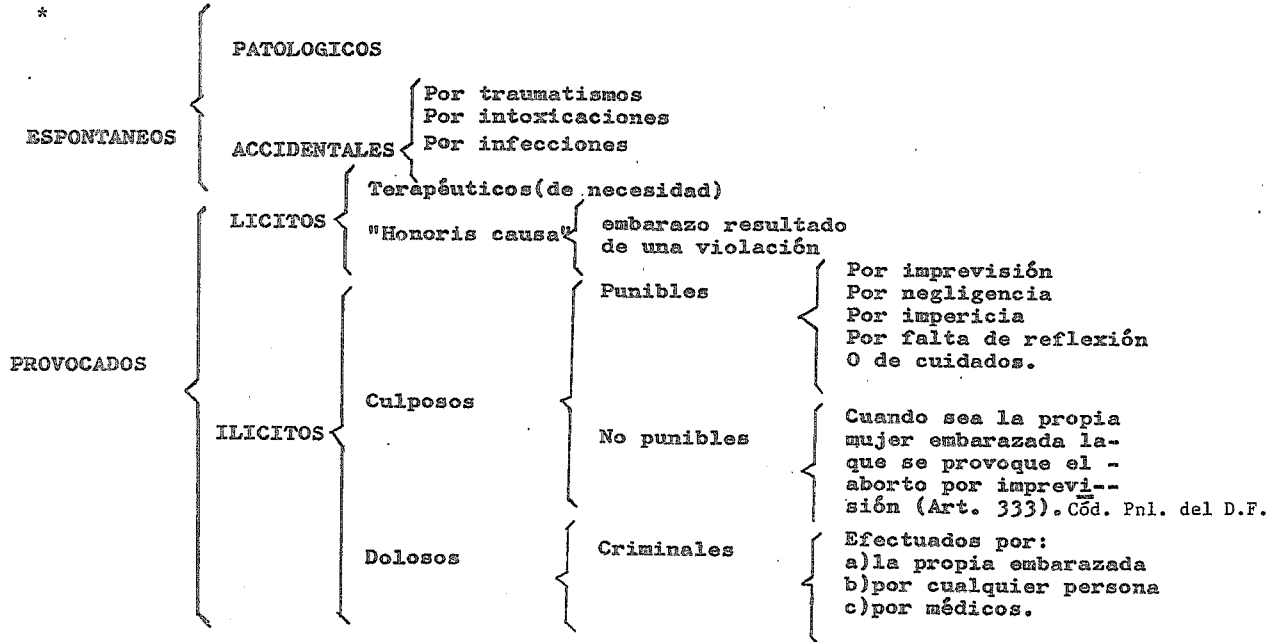
### 3.9 DOCTMASIAS FETALES.

Es el estudio para establecer ciertas pruebas de vida extrauterinas, que permiten de ordinario hacer el diagnóstico de si el producto en estudio vivió o no, fuera del seno materno. Dichas pruebas han recibido el nombre común de Docimasia Fetales, la etimología

<sup>4</sup>Martínez Murillo Salvador, "Medicina Legal".  
Ed.F. Méndez Oteo, 1961. 495 pág.

C L A S I F I C A C I O N D E L O S

A B O R T O S



\* QUIROS CUARON ALFONSO  
 Medicina Forense, Edit.  
 Porrúa, México Pag. 678 y 679

griega de docimasias significa: "yo pruebo", "yo experimento" y encuentra su fundamento en la comprobación de los signos de la vida manifestados en las funciones: respiratorio, cuya comprobación está ligada a las modificaciones importantes, duraderas y presentes después de la muerte, que sufren los pulmones del recién nacido. Cabe mencionar algunas observaciones que tienen valor médico legal referente a las docimasias fetales como son:

- a).- Estado de la piel, si ésta está recubierta de barniz gaseoso nos lleva a pensar que el niño no ha recibido atención; si por el contrario se ha iniciado la descamación epidérmica podemos suponer que el niño tiene una supervivencia mínima de 48 horas.
- b).- Comienzo de la delimitación y caída del cordón umbilical, es prueba de que el niño ha vivido 3 o 4 días como mínimo.
- c).- Putrefacción con predominio abdominal, es también indicio de vida extrauterina.
- d).- Eventuales lesiones traumáticas y a mayor abundamiento su cicatrización.
- e).- Abundamiento del tórax (prueba casper)
- f).- La sonoridad torácica a la percusión es propia del pulmón que ha respirado.
- g).- Docimasia radiológica es la aplicación de los rayos X en los pulmones para investigar la respiración.

Por revestir singular importancia en el tema mencionaremos también las docimasia más importantes.

Docimasia pulmonares. Es el estudio morfológico y macroscópico de los pulmones, que consiste en observar inmediatamente al abrir el tórax, la situación, coloración y estado de la superficie pulmonar.

Docimasia Hidrostática.- Es la prueba más sencilla basada en un fenómeno físico que consiste en la disminución del peso específico de los pulmones, al penetrar el aire y aumentar por tal razón el volumen. Es una forma simple y consistente en probar si los pulmones flotan o se hunden, en el primer caso el feto respiró en el segundo fue expulsado muerto.

Docimasia Histológica.- Es la más importante de las docimasia ópticas, consiste en la aplicación de las técnicas micrográficas o microscópicas al diagnóstico de la respiración fetal; y se refiere al estudio histológico de cortes de pulmón previamente fijados y coloreados. El examen con el microscopio proporciona la prueba de la respiración al enseñarnos las modificaciones y características que sufre la estructura del pulmón fetal cuando ha existido aportación del aire por la respiración.

Docimasia gastrointestinal.- Esta prueba se basa en la demostración de la presencia de aire en el estómago y en las primeras porciones del intestino, cuando la respiración se ha prolongado.

### 3.10 INFANTICIDIO.

El Código Penal vigente en el Distrito Federal en su Título Decimosexto, Capítulo V, Artículo 325 lla-

ma infanticidio, la muerte causada a un niño dentro de las setenta y dos horas de su nacimiento, por alguno de sus ascendientes consanguíneos.

En concordancia con algunos investigadores jurídicos, diremos, que el infanticidio es uno de los crímenes más repugnantes, puesto que el atentado se comete contra un ser indefenso, desgraciadamente este tipo de crímenes va en aumento principalmente entre gente que habita en los cinturones de miseria y lo hacen por razones de analfabetismo y de índole económico.

Por revestir especial importancia desde el punto de vista jurídico, mencionaremos los artículos del Código Penal para el Distrito Federal, que hablan del infanticidio.

3.11 ARTICULOS DE LA LEY RELACIONADOS.  
CAPITULO V

Infanticidio.

ARTICULO 325.- Llábase infanticidio; la muerte causada a un niño dentro de las setenta y dos horas de su nacimiento, por alguno de sus ascendientes consanguíneos.

ARTICULO 326.- Al que cometa el delito de infanticidio se le aplicarán de seis a diez años de prisión, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTICULO 327.- Se aplicarán de tres a cinco años de prisión a la madre que cometiere el infanticidio de su propio hijo siempre que concurran las siguientes circunstancias:

- I.- Que no tenga mala fama,
- II.- Que haya ocultado su embarazo,
- III.- Que el nacimiento del infante haya sido oculto y no se hubiere inscrito en el Registro Civil, y
- IV.- Que el infante no sea legítimo,

ARTICULO 328.- Si en el infanticidio tomara participación un médico cirujano, comadrón o partera, además de las penas privativas de la libertad que le correspondan se les suspenderá de uno a dos años en el ejercicio de su profesión,

#### CAPITULO VI

#### A b o r t o

ARTICULO 329.- Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

ARTICULO 330.- Al que hiciera abortar a una mujer se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio de emplearse, siempre que lo haga con consentimiento de ella cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años, y si mediare violencia física o moral, se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión.

ARTICULO 331.- Si el aborto lo causare un médico cirujano comadrón o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al anterior artículo, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión.

ARTICULO 332.- Se impondrán de seis meses a un año de prisión a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias;

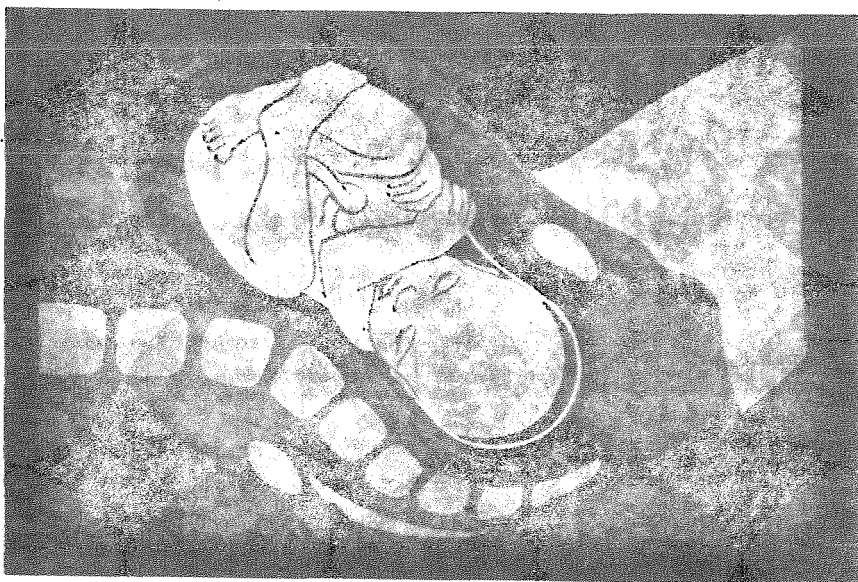
I.- Que no tenga mala fama.

II.- Que haya logrado ocultar su embarazo, y

III.- Que sea fruto de una unión ilegítima faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se le aplicarán de uno a cinco años de prisión.

ARTICULO 333.- No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, o cual el embarazo sea resultado de una violación.

ARTICULO 334.- No se aplicará sanción; cuando de no provocarse el aborto la mujer embarazada corra peligro de muerte a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora.



**POSICION DEL PRODUCTO MOMENTOS ANTES DEL NACIMIENTO.**



**INICIO DE LA EXPULSION DEL PRODUCTO.**



#### 4.- SEXOLOGIA FORENSE.

Los problemas humanos que se encuentran ligados a los sexos, son estudiados por la Sexología, principalmente, cuando éstos caen dentro del ámbito del casamiento, el divorcio, el parto, el aborto, la fecundación, el infanticidio y, lo referente a la investigación de la paternidad, y todos aquellos actos que se les ha denominado perversiones del instinto sexual."También caen dentro del campo de la Sexología Forense, la prostitución y el contagio venéreo, estos conceptos los aprendimos de la obra, "Delitos Sexuales", de la Maestra Marcela Martínez Roaro quien es una distinguida Profesora de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

##### 4.1. GENERALIDADES.

La Maestra Martínez Roaro, señala que "La Sexología Forense debe ser estudiada por un sexólogo auxiliado de un jurista, para así explicar la sexualidad desde el punto de vista biológico, social y psicológico"<sup>5</sup>. La misma autora dice que la Sexología Forense es el estudio de la sexualidad contemplada por el derecho, o también es el estudio de las normas jurídicas en su contenido sexual.

<sup>5</sup> Martínez Roaro Marcela.  
"Delitos Sexuales"  
Ed. U.N.A.M.

Reynaldo Pellegrine, cita que "La mayor parte de los médicos no conocen más que lo que les enseña una experiencia estrictamente personal"<sup>6</sup> y que la mayoría de los médicos no han aprendido casi nada de sexualidad, y que éstos tienen los mismos conocimientos, que cualquier gente de la calle que carezca de toda experiencia sobre el particular.

El mismo autor señala que la Sexología es nueva para juristas, y para médicos.

También dice: la Sexología Forense debe tener tres capítulos:

- A) El primero debe contemplar generalidades biopsicosociales de la sexualidad;
- B) Dichas generalidades deben confrontarse con un orden jurídico;
- C) Se debe valorar el contenido sexual de la norma,

De lo anterior se deduce que el teórico de la Sexología Forense, al errar en sus apreciaciones no tras-

<sup>6</sup> Pellegrini Reynaldo.

ciende; pero éstos mismos errores en el médico forense se pueden trastocar la libertad y el honor, cuando condena a un ser humano. De ahí la importancia de la Sexología para la Medicina Forense. Cuando la Sexología Forense confronta sexualidad y derecho surgen diversas diferencias dado que las expresiones y leyes varían en el tiempo y en el espacio. Luego entonces para que podamos aprender Sexología Forense debemos dar los primeros pasos adentrándonos en el sentido de la sexualidad de los mexicanos luego confrontarla con las leyes y mediante estas experiencias hacer coincidir las leyes más idóneas. Es tal la importancia de la Medicina Forense, en los delitos sexuales que no solo interesa al derecho penal ya que el derecho civil también tiene implicaciones sexuales en algunos artículos. La Constitución de la República tiene contenido inexplorado de estudio de la Sexología tales como los artículos 1º., 3º., 4º., 5º., 7º., 18º., etc.

También las leyes Agrarias y la Legislación Sanitaria deben ser examinadas para darle injerencia a la Sexología Forense. El Derecho penitenciario la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación de Sentenciados, y los mismos reclusorios son campo vasto e inade

gotable para el estudio de la Sexología Forense, bien cabría que nuevos investigadores y doctos en la materia revisaran las obras clásicas, que a la luz de la ciencia y de los adelantos de la actualidad que surgieron a los de Wilhel Reich, Kinsei Masters y Jhonsen, Helen Kaplan, ya que salta a la vista conceptos algunos de ellos que han dejado de tener validez. Otros y los más han sido pilar de sabias enseñanzas que perduran hasta nuestros días.

#### 4.2 IMPORTANCIA DE LA MEDICINA FORENSE EN LOS DELITOS SEXUALES.

La Medicina Forense, como ciencia la integran un conjunto de principios científicos, médicos y físicos, necesarios para dar auxilio en las investigaciones judiciales y poder determinar con exactitud la presunta responsabilidad de una conducta o resolver, casos específicos o concretos,

La Sexología Forense aparece como una rama de la Medicina Forense y de todos los investigadores médicos legistas es el escritor Helio Gómez en su obra "Medicina Legal" hace la siguiente clasificación, donde contempla problemas referentes al sexo:

- A.- HIMENOLOGIA FORENSE, que contempla la Fisiología y Anatomía Sexual, eugenesia, el matrimonio y las causas de divorcio.
- B.- OBSTETRICIA FORENSE, que comprende la fecundación, el parto, paternidad, genética, aborto e infanticidio.
- C.- BROTOLOGIA FORENSE, que analiza la sexualidad anor-

mal como son la masturbación, homosexualismo, bestialidad, etc., también se incluye aquí la sexualidad criminal como es: el estrupo, violación, atentados al pudor, etc., y así también estudia la prostitución y las enfermedades venéreas.

#### 4.3. PERVERSIONES SEXUALES.

##### 4.3.1. PEDERASTIA O SODOMIA.

Proviene del griego paiderastia; del país, paidós, niño y enastes, amante. Abuso deshonesto cometido con niños. Por extensión, coito per anum en general; sodomía. Es decir, desviación consistente en la realización del coito sustituyendo la vagina por el ano y el recto.

##### 4.3.2. MASTURBACION U ONANISMO.

Re Onán, hijo de Judá. Practica el coito interrumpida antes de la eyaculación, que se efectúa fuera de la vagina, para evitar la fecundación Diccionario Terminológico de Ciencias Médicas, dice la Lic. Martínez Roaro, que "consiste en la manipulación de los órganos sexuales, realizada por el propio sujeto o por otra persona, para producir el orgasmo".

##### 4.3.3. TRANSVESTISMO

Al respecto dice el "Manual de Psiquiatría, de Solomón-Patch, en su capítulo XIX "El transvestismo consiste en obtener placer y excitación sexual vistiendo ropas adecuadas al sexo opuesto. Debe de distinguirse de la transexualidad (ver más adelante)"<sup>7</sup>. El orgasmo ocurre por lo general mastur-

<sup>7</sup> Philip Solomón & D. Patch "Manual de Psiquiatría". Cap. XIX. Edit. Manual Moderno.pág.383.

bándose en contacto con esta ropa y el tranvestista puede tener un guardarropa completo de atuendos femeninos los cuales usa en secreto. Algunos transvestistas tienen también rasgos fetichistas, homosexuales o masoquistas. La actividad masoquista durante la excitación sexual puede ser lo suficientemente intensa como para causar la muerte (ejemplo: al colgarse con la intención de que durase la sensación hasta alcanzar el fatigio de la excitación sexual).

#### 4.3.4. FETICHISMO.

En cuanto al fetichismo el Dr. Vallejo Nájera expresa en su obra "Introducción a la Psiquiatría", que en "la actividad sexual normal se obtienen excitaciones eróticas parciales de partes del cuerpo de la persona deseada o de objetos que ésta utiliza. En el fetichismo estos elementos salen de su papel accesotio y pasan a ser el centro de la atracción, el objeto y el fin del impulso sexual"<sup>8</sup>. El fetichista experimenta el orgasmo ante la visión o la caricia de su "Fetiche", que suele ser un zapato o zapatilla, una piel o una prenda de ropa interior. Es casi exclusivo del sexo masculino y tiene carácter heterosexual. No está clara su psicogénesis. Los fetiches están cargados de simbolismos sexuales (el zapato es, desde la Mitología, un símbolo de los genitales femeninos. Las pieles representan su vello púbico etc.), y las interpretaciones actuales se centran sobre los impulsos masoquistas (el mal olor del zapato) envueltos en el símbolo

<sup>8</sup>Nájera Vallejo Dr, "Introducción a la Psiquiatría". Edit. Científico Médica pág. 383.

y sobre su posible papel mitigador de la angustia de castración, con lo que el fetichismo sería una pantalla encubridora de inclinaciones homosexuales que no se realizan, pues como dice Lorand: "el fetichismo libra al sujeto de hacerse homosexual, pero a la vez le libra de ser normal, lo que llevaría consigo el peligro de castración".

Solomón Patch dice: "el fetichismo se define como la obtención del placer o excitación sexuales a partir de objetos inanimados ejemplo: zapatos o ropa íntima o con partes del cuerpo, ejemplo: los pies o el pelo de las personas del sexo opuesto -predominantemente constituye una forma de desviación sexual masculina"<sup>9</sup>. El orgasmo puede ser espontáneo al ponerse en contacto con el fetiche o por la masturbación o la cópula en presencia del fetiche.

#### 4.3.5. PAIDOFILIA.

Consiste en el placer sexual que realizan los adultos de cualquier sexo, en la cópula con niños.

Al respecto nos dice el mismo Solomón Patch que "la paidofilia se define como la excitación y el placer sexuales a través del contacto sexual con un niño u otra persona sexualmente inmadura de cualquier sexo". El pervertido, por lo general un hombre, puede ser heterossexual o (lo que es más común) un homosexual.

<sup>9</sup> Philip Solomón & D. Patch. "Manual de Psiquiatría", Cap.XIX, Edit. Manual Moderno, pág. 425,

La impotencia parcial es usual; de aquí que el placer sexual esté limitado solamente al manoseo, masturbación y actividades exhibicionistas. Rara vez, el coito con un niño es intentado, en ocasiones con daño físico para la víctima. Aunque secretistas, los paidófilos a menudo son aprehendidos por su ineptitud ocasionada por su culpa inconsciente. Sin embargo, algunos asesinan a sus víctimas para evitar el ser descubiertos.

Ocasionalmente, las "víctimas" adolescentes pueden ser activamente seductoras y puesto que por lo general aparecen de mayor edad que las verdaderas, el acto puede no ser estrictamente una desviación. Se sabe de adolescentes mujeres mal ajustadas que han puesto en serios aprietos sexuales legales a hombres relativamente normales (a veces sus padres o hermanos).

#### 4.3.6. EXHIBICIONISMO.

Es el placer sexual que tienen las personas al enseñar o mostrar su cuerpo desnudo y principalmente los genitales. El "Manual de Psiquiatría", de Solomon Patch anota que: "el exhibicionismo es una desviación común que se define como una exposición deliberada y compulsiva de los genitales en público, siempre por un varón, como medio de alcanzar la satisfacción sexual. Las hembras por lo general obtienen más placer que los varones enseñando otras partes de su cuerpo.



La teoría psicoanalítica sostiene que el exhibicionismo es utilizado como la negación de la ansiedad de castración. El varón busca tranquilizarse con la reacción de la audiencia femenina, a menudo de niñas de que él tiene un pene y de que le temen debido a él.

El juego exhibicionista es común en la preadolescencia y no es una perversión. En el pervertido la exhibición conduce a la excitación sexual la cual culmina en el orgasmo, ya en forma espontánea o más comunmente por la masturbación. La conducta exhibicionista es a menudo un acto compulsivo e iterativo llevado a cabo entre extraños y en calles concurridas o en camiones, metro, teatros con gran sensación de culpa después del acto. Los exhibicionistas por lo general tienen personalidades inadecuadas y tendencias sadistas y sado-masoquistas. Tienden a regresar a la escena del incidente y por lo tanto son aprehendidos. La frecuencia del exhibicionismo varía y existen amplias fluctuaciones. No existe progreso o disminución con los años, aunque la cesación eventualmente ocurre en la ancianidad.

En forma ideal, está indicado el psicoanálisis o la psicoterapia, pero el pronóstico es malo ya que la ayuda es buscada totalmente en forma voluntaria "Los exhibicionistas son por lo general referidos al psiquiatra por decisión de un juez. Sin embargo, el paciente cooperador en forma voluntaria tiene una buena oportunidad de mejoría substancial y una buena probabilidad de recuperarse.

#### 4.3.7 HOMOSEXUALISMO.

Es la perversión más frecuente y más común, la hemos dejado al final por lo extenso del tema.

Se define la homosexualidad como el deseo del acto sexual con individuos del mismo sexo, sin embargo, una historia de experiencias homosexuales aisladas durante la adolescencia no constituye homosexualidad, La conducta homosexual entre las mujeres se denomina lesbianismo . Los hombres y las mujeres que gozan del contacto sexual con ambos sexos son denominados bisexuales. Por lo general se considera que la mayoría de los bisexuales son homosexuales fundamentalmente, aunque ellos pueden actuar como heterosexuales y aún disfrutar de ello.

Strecker dice que: la homosexualidad es la pauta de la personalidad que se caracteriza por una fijación o una reversión a una etapa del desarrollo sexual en la cual los intereses están predominantemente orientados hacia personas del mismo sexo. Cuando se usa más específicamente como adjetivo, el término se refiere a las personas que buscan relaciones con otras del mismo sexo o a los actos que realizan",

Mientras que Edmund Bergler expresa en su obra la Neurosis Básica "se encuentra una gran confusión en la literatura analítica acerca de la homosexualidad masculina. La razón es explicable históricamente. En la época en que el centro del análisis gravitaba exclusivamente sobre el complejo de Edipo, la perversión homosexual era considerada el "negativo de la

neurosis", luego, una erupción volcánica de algo que bajo condiciones neuróticas, hubiera creado defensas neuróticas. Esa teoría fue modificada más tarde, y la homosexualidad fue concebida como, "el resultado de la regresión al Edipo negativo. (Se hace una revisión de la literatura sobre el tema en su trabajo Eight prerequisites for Psychoanalytic Treatment of Homosexuality"<sup>10</sup>. Psa.Rev. 1944).

Estudios posteriores sobre la homosexualidad masculina (Bergler Eidelberg) y sobre las lesbianas (Jones H. Deutsch) mostraron terminantemente que la base en una regresión oral

#### 4.3.8. INCESTO.

Es la relación sexual entre parientes consanguíneos, en línea vertical; padres-hijos y horizontal; entre hermanos. "Nuestra sociedad, nuestra cultura y nuestra moral lo rechazan con horror, calificándolo como uno de los actos más repugnantes, vergonzosos e inmorales del hombre. Repitiendo lo expuesto por Vara Wlenstam, si se eliminara la prohibición legal del incesto no aumentaría por eso el número de casos, tal es el repudio que se experimenta hacia el mismo, no es el temor a la sanción lo que reprime al hombre de cometer las relaciones incestuosas sino una sincera y profunda aversión hacia las mismas con una vivencia socialmente aprendida a través de los siglos.

<sup>10</sup> Eight Prerequisites for Psychoanalytic Treatment of Homosexuality P.S.A. rev. 1944.

#### 4.3.9. LESBIANISMO

"El lesbianismo tiene una estructura similar a la homosexualidad masculina, con una característica distinta: no estando dotadas las lesbianas con un pene, no pueden utilizar la salida de identificar el pecho con el pene. Esto conduce a defensas distintas",

El carácter peculiar del conflicto de la lesbiana consiste del hecho de que se erige inconscientemente una estructura de tres pisos: recolección masoquista de injusticias pseudo hostilidad, pseudo amor exagerado hacia un representante de la imagen infantil de la madre,

La subestructura narcista de las lesbianas explica también por que no se supera nunca el conflicto infantil con la madre,

Normalmente, éste se resuelve con un desdoblamiento: el antiguo "odio" permanece asociado a la madre, el componente amoroso es trasladado al padre. En lugar de la dualidad madre-niña (llamada fase pre-edípica) se funda la situación edípica triangular niña-madre-padre. La futura lesbiana intenta ese camino pero retrocede al conflicto original (regresión). Debe hacerse una precisa distinción entre la identificación masculina en las mujeres histéricas y la perversión lesbiana. El mundo exterior en su ignorancia considera a las lesbianas como mujeres masculinas. Cegados por ese escotoma, que es fomentado por las lesbianas, no se puede explicar a la lesbiana "pasiva" ni tampoco el hecho de que las prácticas sexuales de las lesbianas se centren alrededor

del "cunnilingus" y la succión de pecho, lo que apunta en la dirección infantil; la masturbación mutua con juegos sucedáneos del pene se centra sobre el clitoris, inconscientemente identificado con el pezón.

Los hechos simples son que se repite la situación pre-edípica madres-niños con connotaciones pasivas (niño) y activas (madre) y una ocasional inversión de los papeles repetiremos que la conducta exterior de los homosexuales y de las mujeres histéricas "masculinas" no culpables de homosexualidad, no son indicios fidedignos sino completamente engañosos. La mujer masculina no es homosexual; por otro lado, la lesbiana notoriamente masculina exhibe un disfraz que oculta su conflicto real. Debe distinguirse entre dos formas de identificación inconsciente, la "conducente" y la "inconducente" (engañosa). La primera petrifica, por decirlo así, la representación de los deseos decisivos de la personalidad cristalizados como resultado final del conflicto infantil. La segunda denota la identificación con personas que son elegidas con el propósito de negar y rechazar los reproches de la mujer histérica masculina se refiere a la madre edípica, su identificación inconsciente "engañosa" se refiere al padre edípico. La identificación "conducente" de la lesbiana se refiere a la madre pre-edípica (variedad activa) o al niño (variedad pasiva) su identificación "inconducente" se refiere al padre edípico (activa) o a la madre edípica (pasiva)

Una lesbiana es una neurótica que manifiesta una tríada de ocultamiento inconsciente, que conduce a

un "quid por quo" tragicómico, gastándose la broma a costas del observador ingenuo. Primero, el lesbianismo, paradójicamente, no es un conflicto erótico sino uno agresivo no superado con afecto de "boomerang" debido al sentimiento de culpa, y está libidinizado sólo secundariamente.

Segundo, bajo el disfraz de una relación hombre-mujer, se oculta una relación madre-niño teñida neuróticamente.

Tercero, el lesbianismo da la impresión de ser un hecho biológico; el observador ingenuo es cegado por la obtención consciente de placer, mientras que está oculta una neurosis curable.

La Maestra Martínez Roaro hace mención de varias desviaciones frecuentes como son:

EROTOMANIA.- "Es la obsesión, el delirio caracterizado por un deseo excesivo y desorbitado por todo lo sexual. Cuando esos deseos los experimenta el hombre se les llama Satiriasis; y cuando es la mujer quien los tiene se les denomina Ninfomanía."

ALGOLAGNIA O ALGOMANIA, "Se da cuando el sujeto sólo logra alcanzar el orgasmo haciendo sufrir, vejación y humillación propias.

Pueden presentarse sólo en una de las dos formas se presenta en el aspecto activo, haciendo sufrir, se llama sadismo, si sólo se da en su aspecto pasivo sufriendo, se le denomina masoquismo"<sup>11</sup>

11 Aldape Barrera Fernando, "Nociones de Anatomía Humana", Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía I.P.N. Apuntes.

#### 4.3.10 NECROFILIA.

"Constituye una forma de fetichismo en la cual el objeto sexual es un cadáver o un seudocadáver".

#### 4.3.11 GERONTOFILIA.

"Se conoce como la inclinación sexual hacia las personas ancianas".

#### 4.3.12 ZOOFILIA O BESTIALIDAD.

El manual de Psiquiatría de Solomón y Patch dice: la bestialidad consiste en obtener el placer sexual con los animales. "El término denota por lo general cópula con animales y no excitación sexual al observar la actividad sexual de los mismos, ni una forma de fetichismo en la cual los objetos animales puedan constituir el objeto sexual. La zoofilia denota la existencia sexual por medio de las caricias o manoseo a los animales y formas ligeras de ésto, pueden ocurrir transitoriamente en personas normales.

La bestialidad ocurre más comunmente en individuos que viven en áreas rurales que se hallan socialmente aisladas, tienen una personalidad esquizoide o son francamente psicóticos o retardos mentales. Sin embargo, gente inteligente y educada puede practicar esta desviación, en ocasiones."<sup>12</sup> sólo cuando se encuentra alcoholizada. La actividad es más frecuente en la adolescencia y a partir de ahí declina rápidamente, los animales más comunmente

<sup>12</sup> Aldape Barrera Fernando, "Nociones de Anatomía Humana", Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía I.P.N. Apuntes.

involucrados son los domésticos, pero también lo han sido los de granja".

Narcisismos. Se dice que esta desviación es el trastorno de la evolución psíquica normal, y en particular de la sexualidad en virtud del cual la contemplación de la propia imagen constituye estímulo erótico. Según Freud, la etapa narcisista es normal en la evolución psíquica; correspondería a la frase que precede a la ambivalencia sexual, Se observa en diversos trastornos psíquicos, principalmente en esquizofrénicos y en maniacodepresivos. Es decir, es la introversión de la personalidad con todas sus consecuencias.

#### 4.4. ARTICULOS DE LA LEY RELACIONADOS.

El Código Penal, vigente para el Distrito Federal en su título Decimoquinto, habla de los delitos sexuales, imponiendo también la penalidad, los transcribiremos porque revisten especial importancia en este tema,

### TITULO DECIMOQUINTO

#### DELITOS SEXUALES

##### CAPITULO I

Atentados al pudor, estrupo y violación,

ARTICULO 260. Al que sin consentimiento de una persona púber o impúber, o con consentimiento de esta última, ejecute en ella un acto erótico-sexual sin el propósito directo o inmediato de llegar a la cópula se le aplica



rá de tres días a seis meses de prisión y multa de cinco a cincuenta pesos.

Si se hiciere uso de la violencia física o moral, la pena será de seis meses o cuatro años de prisión y multa de cincuenta a mil pesos.

ARTICULO 261.- El delito de atentado contra el pudor sólo se castigará cuando se haya consumado.

ARTICULO 262.- Al que tenga cópula con mujer menor de dieciocho años, casta y honesta, obteniendo su consentimiento por medio de seducción o engaño, se le aplicarán de un mes a tres años de prisión y multa de cincuenta a quinientos pesos.

ARTICULO 263.- No se procederá contra el estuprador, sino por queja de la mujer ofendida o de sus padres, o a falta de éstos de sus representantes legítimos; pero cuando el delincuente se case con la mujer ofendida, cesará toda la acción para perseguirlo.

ARTICULO 264.- La reparación del daño en los casos de estupro, comprenderá el pago de alimentos a la mujer, y a los hijos, si los hubiere. Dicho pago se hará en la forma y términos que la ley civil fija para los casos de divorcio.

ARTICULO 265.- Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sea cual fuere su sexo, se le aplicarán las penas de dos a ocho años de prisión, y multa de dos

mil a cinco mil pesos. Si la persona ofendida fuere impúber, la pena de prisión será de cuatro a diez años y la multa será de cuatro mil a ocho mil pesos.

ARTICULO 266. Se equipará a la violación y se sancionará con las mismas penas, la cópula con persona menor de doce años o que por cualquier causa no esté en posibilidad de producirse voluntariamente con sus relaciones sexuales o de resistir la conducta delictuosa.

ARTICULO 266 BIS. Cuando la violación fuera cometida con intervención directa o inmediata de dos o más personas la prisión será de ocho a veinte años y la multa de cinco mil a doce mil pesos. A los demás partícipes se les aplicarán las reglas contenidas en el artículo 13 de este Código.

Además de las sanciones que señalan los artículos que anteceden, se impondrán de seis meses a dos años de prisión cuando el delito de violación fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente por éste contra aquél, por el tutor contra su descendiente, por éste contra aquél, por el tutor en contra de su pupilo, por el padrastro o amasio de la madre del ofendido en contra del hijastro. En los casos en que la ejerciera, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, así como el derecho de heredar al ofendido.

Cuando el delito de violación sea cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza una profesión utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen será destituido definitivamente del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión.

## CAPITULO II

### R A P T O

ARTICULO 267.- Al que se apodere de una mujer, por medio de la violencia física o moral, de la seducción o del engaño para satisfacer algún deseo erótico sexual o para casarse, se le aplicará la pena de seis meses a seis años de prisión y multa de cincuenta a quinientos pesos,

ARTICULO 268.- Se impondrá también la pena del artículo anterior, aunque el raptor no emplee la violencia ni el engaño sino solamente la seducción y consienta en el rapto la mujer, si ésta fuera menor de dieciseis años.

ARTICULO 269.- Por el solo hecho de no haber cumplido los dieciseis años la mujer robada que voluntariamente siga a su raptor se presume que éste empleó la seducción.

ARTICULO 270.- Cuando el raptor se case con la mujer ofendida no se podrá proceder criminalmente con

tra él, ni contra sus cómplices, por rapto, salvo que se declare nulo el matrimonio.

ARTICULO 271.- No se procederá contra el raptor, sino por quejas de la mujer ofendida o de su marido, si fuere casada; pero si la raptada fuere menor de edad, por queja de quien ejerza la patria potestad o la tutela, o, en su defecto, de la misma menor,

Cuando el rapto se acompañe con otro delito perseguible de oficio, sí se procederá contra el raptor, por este último.

### CAPITULO III INCESTO

ARTICULO 272.- Se impondrá la pena de uno a seis años de prisión a los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes.

La pena aplicable a estos últimos será de seis meses a tres años de prisión.

Se aplicará esta misma sanción en caso de incesto entre hermanos.

### CAPITULO IV ADULTERIO

ARTICULO 273.- Se aplicará prisión hasta de dos años y privación de derechos civiles hasta por seis años, a los culpables de adulterio cometido en el domicilio conyugal o con escándalo.

ARTICULO 274.- No se podrá proceder contra los adúlteros sino a petición del cónyuge ofendido; pero cuando éste formule su querrela contra uno solo de los culpables, se procederá contra los dos y los que aparezcan como codelincuentes. Esto se entiende en el caso de que los dos adúlteros vivan, y estén presentes y se hallen sujetos a la acción de la justicia del país; pero cuando no sea así, se procederá contra el responsable que se encuentre en estas condiciones

ARTICULO 275.- Sólo se castigará el adulterio consumado.

ARTICULO 276.- Cuando el ofendido perdona a su cónyuge, cesará todo procedimiento si no se ha dictado sentencia, y si ésta se ha dictado no producirá efecto alguno. Esta disposición favorecerá a todos los responsables.

## 5.- TOXICOLOGIA FORENSE.

En el campo forense se hace poca aplicación de la Toxicología, a pesar de que esta disciplina se ha venido desarrollando desde la antigüedad, aunque no con el nombre que actualmente se le conoce, pero sí se hablaba de los venenos, por ejemplo en el "Pápiro de Ebers" siglo XVII A.C., menciona sustancias que producen envenenamiento tales como: el plomo, antimonio, cobre, cáñamo, índigo, etc.

Importante es mencionar también como en la mitología Oriental, Griega y Romana hablan del uso de tóxicos, algunas veces como dieta, otras como para disipar venganzas; así llegamos hasta la edad media, cuando en 1472 el alquimista Fernando Panzzeti escribió su obra "Tractatus de arte cognoscendi venena cum quis timet sibi ea administrare", pero realmente fue en el siglo XVIII cuando Stnezel, publica la primera obra que se llamaría "Toxicología Patológica Médica". Sin embargo la Toxicología fue utilizada por vez primera desde el punto de vista judicial en el proceso de Lafarge (1842) por Mateo José Buenaventura Orfila, quien le dió una aplicación pragmática sobre todo en los hechos antisociales.

La Toxicología por su importancia ya no está sujeta a

un campo limitado dentro de la medicina legal, pues analiza y estudia una amplitud de materias y sustancias químicas que están en contacto directo con el hombre y por ello exigen un tratamiento propio de las nuevas ramas de la Toxicología, especialmente de la Química Toxicológica y de la Toxicología Clínica.

En la actualidad, según investigaciones sobre nuestra materia de estudio, se ha descubierto que en el campo de la Farmacología, como la Toxicología. Cualquier sustancia, tanto vegetal, animal, mineral o sintética pueden ser dañinas dependiendo de la cantidad suministrada. Esto quiere decir pues que todas las sustancias cuando son administradas con exceso son capaces de producir daño al organismo humano, la misma agua que tomamos cuando se ingiere en grandes cantidades produce un estado patológico, denominado intoxicación por agua que da lugar a un edema cerebral que produce la muerte.

El medio ambiente del hombre, ha sido invadido por un elevado número de sustancias químicas producidas por factores industriales, de ahí la importancia de la Toxicología Industrial, siendo la industria necesaria para el desarrollo de un pueblo por elevar el nivel de vida de sus habitantes, día a día cobra mayor importancia; pero esa industria arroja contaminantes los

cuales son inhalados por todos los que viven en las grandes ciudades principalmente, ocasionándoles reacciones negativas a su organismo y en ocasiones llegando a causarles la muerte.

Por lo anterior las zonas urbanas registran en los hospitales-un elevado número de intoxicados por la contaminación que producen; los vehículos, las industrias, los desperdicios industriales, etc. Otra causa de envenenamiento es la farmacodependencia, la cual consiste en la adhesión por parte de las personas a determinado producto ó medicamento, por ejemplo las drogas, para las personas afectadas por una depresión su desahogo o fármaco es el alcohol etílico, mismo que produce alteraciones conductuales en los ingirientes.

Entre los casos clínicos de intoxicación, los suicidios predominan sobre los envenenamientos sean estos: accidentales e industriales, como se observa en la siguiente tabla;

|  |            |
|--|------------|
| Suicidios por intoxicación               | 66%        |
| Intoxicaciones accidentales              | 24%        |
| Intoxicaciones por residuos industriales | 10%        |
| T O T A L                                | <hr/> 100% |

Las sustancias que producen mayor envenenamiento y



que requieren mayor atención son las producidas por hipnóticos (medicamentos que producen somnolencia) y los sedantes los cuales sirven como tranquilizantes y relajantes.

#### 5.1.- DEFINICION

La Toxicología palabra que procede de las voces griegas Toxikon que significa "veneno" y logos que es igual a "tratado", de donde deducimos su significado.

Toxicología ciencia que estudia los venenos, en especial la acción de éstos en el organismo y la manera de evitar el daño causado por éstos al ingerirlos.

Otras corrientes dan diferentes definiciones a la palabra Toxicología considerándola parte importante de la Medicina Legal la cual se ocupa de clasificar los venenos, estudiar los efectos y determinar los medios para combatir la intoxicación, aunque la importancia para las cuestiones jurídicas radica en que ilustra a los tribunales en casos sospechosos de un posible envenenamiento.

Resumiendo diremos que la Toxicología, es el estudio de los efectos nefastos, ocasionados por sustancias químicas, orgánicas e inorgánicas, incluyendo los minerales vegetales y animales. Y dichos productos provocan cambios de conducta, alteran el estado consciente del individuo y algunas veces lo hacen sujeta su-  
mamente peligroso.

#### 5.2.- ASPECTOS MAS IMPORTANTES.

Como dijimos en la definición, la Toxicología, es la

ciencia que estudia los venenos que causan la muerte al ser humano, pues bien esa muerte se debe a agentes tóxicos que inciden sobre el organismo produciendo una alteración del estado fisiológico o de la salud, por tanto una intoxicación (nos dice el Dr. Manuel Repetto, Director del Instituto Regional de Toxicología de Sevilla es una enfermedad; y como tal puede ser considerada bajo un criterio patocrónico, es decir, estimando su causa o evolución en función del tiempo, y así podemos clasificarla en intoxicaciones, agudas, crónicas y subagudas.

Intoxicación aguda: Consiste en la aparición de un cuadro clínico patológico a veces dramático, tras la absorción de una sustancia química. El caso más representativo es la presentación de los fenómenos tóxicos antes de las 24 horas de la administración del agente; la evolución puede llevar al intoxicado a la muerte, o a una recuperación total o parcial en la cual quedarían secuelas o lesiones persistentes.

Intoxicación subaguda: No es tan solo un menor grado de gravedad o aparatosis de la intoxicación aguda, sino que a veces sigue un curso subclínico sin que se presente de forma aparente y clara aunque produzca trastornos de distintos niveles biológicos.

Intoxicación crónica: Es la consecuente a la repetida absorción de un tóxico a veces esta absorción se produce en cantidades por sí mismas insuficientes, para hacer patentes trastornos tóxicos; pero que por acumulación del producto dentro del organismo normalmente en órganos o tejidos concretos, o por suma de efectos lesivos, con el transcurso del tiempo lleva a

estados patológicos,

Muchas veces los trastornos permanecen latentes (sub-clínicos, hasta que por cualquier causa se manifiestan, ya sea por una baja de la condición fisiológica general (enfermedad), ya sea por una movilización del tóxico de los lugares donde estuvieran depositados, lo que produciría una intoxicación aguda al aumentar los agentes hemáticos del agente.

La intoxicación crónica es muy frecuente en nuestros días ésta es producida por: productos industriales, plagicida y por la contaminación ambiental, dicha intoxicación presenta cuadros clínicos difusos que ocasionan enfermedades para las cuales no existe terapia apropiada. Los estudios de toxicología nos muestran que el índice más elevado de envenenamiento se registra en la juventud según lo señala el Dr. Jiménez Navarro, el cual dice un 62,4% de fallecidos por intoxicación tenían menos de 29 años,

La frecuencia de un 32% en los suicidios se registró en personas cuya edad fluctuaba entre 20 y 29 años; no así en los homicidios y accidentes, y las intoxicaciones de tipo no determinado donde los individuos más comunmente involucrados tenían edades inferiores a los 10 años, siendo importante destacar que en los suicidios por envenenamiento las mujeres superaron en número a los hombres con un porcentaje aproximado de un 60% en los años 1980-1981,

Por otra parte, como reviste singular importancia para el ser humano, cabe señalar que el consumo simultáneo de bebidas alcohólicas y de fármacos con acción depresora del sistema nervioso central, produce estados, que afecta negativamente a la función nerviosa

y respiratoria, y muchas veces ocasionan la muerte. Sería conveniente que la Secretaría de Salubridad y Asistencia y los organismos médicos facultados, tomen medidas estrictas para el control de medicamentos, que actúan como estimulantes y tranquilizantes. Dado que algunas veces ingerimos vitaminas, jarabes u otros medicamentos por consejos de otras personas sin saber lo dañino que pueden resultar a nuestro organismo, esto sucede por autorrecetarnos.

Este se considera un primer paso hacia la farmacodependencia pues hay quienes creen resolver sus problemas de cansancio, fatiga, depresión, con una cápsula o pastilla recomendada por el vecino, familiar y la cual cuando no es ingerida por el sujeto "acostumbra do" el sujeto se siente psicológicamente mal.

El problema de la farmacodependencia estriba en que los sujetos adictos a ella no pueden dejarla fácilmente, y sí pueden caer fácilmente en fármacos como las drogas, alcohol, los cuales originan conductas nocivas y llegan a provocar hechos antisociales. Algunos investigadores opinan que a partir de 1974, ha disminuido considerablemente el número de fármacos, entre los cuales predominaban sujetos del sexo masculino residentes en zonas urbanas y cuyas edades fluctúan entre los 14 y 25 años. Aunque otros estudios revelan que a partir de 1976 se elevó nuevamente el índice de farmacodependientes, dando como razones problemas familiares, de comunicación y los propios de una ciudad en expansión.

Lo peligroso de la existencia de fármacos radica en que traen como consecuencia los asaltos, robos y las

violaciones esto se puede constatar en las agencias del Ministerio Público de ciudades como: el Distrito Federal, Guadalajara, Monterrey, Puebla, etc.

### 5.3.- GENERALIDADES.

En este apartado, quiero referirme a la etiología de las intoxicaciones. Etiología, viene de la voz griega (aitica, causa), consistente en la búsqueda y conocimiento del origen o motivación de una intoxicación, es importante considerar si en su producción ha habido o no voluntad, es decir si el sujeto activo ha deseado realizarla o si la intoxicación se produjo en forma accidental, y sin que mediara intervención alguna. El Dr. Manuel Repetto en su obra Toxicología Fundamental, nos dice que los dos grupos principales de intoxicaciones son, intoxicaciones accidentales e intoxicaciones voluntarias.

### 5.4.- ARTICULOS DE LA LEY RELACIONADOS.

Al tratar el tema de la toxicología no quiero dejar de mencionar, porque además me parece importante lo que dispone nuestro Código Penal vigente para el Distrito Federal, en su TITULO SEPTIMO, cuando habla de los Delitos contra la Salud,

#### TITULO SEPTIMO DELITOS CONTRA LA SALUD

#### CAPITULO I

De la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de estupefacientes y psicotrópicos.

ARTICULO 193.- Se considerarán estupefacientes y psicotrópicos los que determine el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos; los convenios o tratados internacionales que México haya celebrado o en lo futuro celebre y los que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se expidan en términos de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para los efectos de este capítulo se distinguen tres grupos de estupefacientes o psicotrópicos:

- I.- Las sustancias y vegetales señalados por los artículos 293, 321 fracción I y 322 del Código Sanitario;
- II.- Las sustancias y vegetales considerados como estupefacientes por la ley, con excepción de las mencionadas en la fracción anterior, y los psicotrópicos a que hace referencia la fracción II del artículo 321 del Código Sanitario.
- III.- Los psicotrópicos a que se refiere la fracción III del artículo 321 del Código Sanitario.

ARTICULO 194.- Si a juicio del Ministerio Público o del Juez competentes, que deberán actuar para todos los efectos que se señalan en este artículo con el auxilio de peritos, la persona que adquiriera o posea para su consumo personal sustancias o vegetales de los descritos en el artículo 193

tiene el hábito o la necesidad de consumirlos, se aplicarán las reglas siguientes:

- I.- Si la cantidad no excede de la necesaria para su propio e inmediato consumo, el adicto o habitual sólo será puesto a la disposición de las autoridades sanitarias para que bajo la responsabilidad de éstas sea sometido al tratamiento y a las demás medidas que procedan.
- II.- Si la cantidad excede de la fijada conforme al inciso anterior, pero no de la requerida para satisfacer las necesidades del adicto habitual durante un término máximo de tres días, la sanción aplicable será la de prisión de dos meses a dos años y multa de quinientos a quince mil pesos.
- III.- Si la cantidad excede de la señalada en el inciso que antecede, se aplicarán las penas que correspondan conforme a este capítulo.
- IV.- Todo procesado o sentenciado que sea adicto o habitual quedará sujeto a tratamiento. Asimismo, para la concesión de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo al hábito o adicción pero sí se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento adecuado para su curación, bajo la vigilancia de la autoridad ejecutora.

Se impondrá prisión de seis meses a tres años y multa hasta de quince mil pesos al que no siendo adicto a cualquiera de las substancias

comprendidas en el artículo 193, adquiriera o posea alguna de éstas por una sola vez, para uso personal y en cantidad que no exceda de la destinada para su propio e inmediato consumo.

Si alguno de los sujetos que se encuentran comprendidos en los casos a que se refieren los incisos I y II del primer párrafo de este artículo o en párrafo anterior suministra, además gratuitamente, a un tercero cualquiera de las sustancias indicadas, para uso personal de éste último y en cantidad que no exceda de la necesaria para su consumo personal e inmediato, será sancionado con prisión de dos a seis años y multa de dos mil a veinte mil pesos, siempre que su conducta no se encuentre comprendida en la fracción IV del artículo 1971,

La simple posesión de cannabis o marihuana, cuando tanto por la cantidad como por las demás circunstancias de ejecución del hecho, no pueda considerarse que está destinada a realizar alguno de los delitos a que se refieren los artículos 193 y 197 de este Código, se sancionará con prisión de dos a ocho años y multa de cinco mil a veinticinco mil pesos.

ARTICULO 195.- Se impondrá prisión de dos a ocho años y multa de mil a veinte mil pesos a quien por cuenta o con financiamiento de terceros siembre, cultive o coseche plantas de cannabis o



mariguana, siempre que en él concorra escasa instrucción y extrema necesidad económica. Las mismas sanciones se impondrán a quien permita, en iguales circunstancias que en el caso anterior, que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión se cultiven dichas plantas.

ARTICULO 196.- Se impondrá prisión de dos a ocho años y multa de mil a veinte mil pesos a quien, no siendo miembro de una asociación delictuosa, transporte cannabis o mariguana, por una sola ocasión siempre que la cantidad no exceda de cien gramos.

ARTICULO 197.- Fuera de los casos comprendidos en los artículos anteriores:

Se impondrá prisión de siete a quince años y multa de diez mil a un millón de pesos.

I.- Al que siembre, cultive, coseche, manufacture, fabrique, elabore, prepare, acondicione, posea, transporte, venda, compre, adquiera, enajene o trafique en cualquier forma, comercio, suministre aún gratuitamente, o prescriba vegetales o sustancias de los comprendidos en cualquiera de las fracciones del artículo 193, sin satisfacer los requisitos fijados por las normas a que se refiere el primer párrafo del propio artículo.

II.- Al que ilegalmente introduzca o saque del país vegetales o substancias de los comprendidos en cualquiera de las fracciones del artículo 193, aunque fuera en forma momentánea o en tránsito, o realice actos tendientes a consumir tales hechos.

Las mismas sanciones se impondrán al funcionario o empleado público que permita o encubra los los hechos anteriores o los tendientes a realizarlos.

III.- Al que aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento para la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo.

IV.- Al que realice actos de publicidad, propaganda, provocación general, proselitismo, investigación o auxilio ilegal a otra persona para que consuma cualquiera de los vegetales o substancias comprendidos en el artículo 193. Si el agente aprovechar su ascendiente o autoridad sobre la persona investigada, inducida o auxiliada, las penas se aumentarán en una tercera parte. Los farmacéuticos, boticarios, droguistas, laboratoristas, médicos, químicos, veterinarios y personal relacionados con la medicina en algunas de sus ramas, así como los comer-

cientes que directamente o a través de terceros cometan cualquiera de los delitos provistos en este capítulo, además de las penas que les correspondan, serán inhabilitados para el ejercicio de su profesión, oficio o actividad, por un plazo que podrá ser hasta el equivalente de la sanción corporal que se haya cumplido ésta última. Si reincidiere, además del aumento de la pena derivada de esta circunstancia, la inhabilitación será definitiva.

Si el propietario de un establecimiento de cualquier naturaleza lo empleare para realizar alguno de los delitos previstos en este capítulo o permitiere su realización por terceros, además de la sanción que deba aplicársele, según el caso, se clausurará en definitiva aquel establecimiento.

ARTICULO 198.-Cuando alguno de los delitos previstos en este capítulo se cometiere por funcionarios, empleados o agentes de la autoridad, encargados de vigilar, prevenir o reprimir el tráfico ilegal de los vegetales o sustancias comprendidos en el artículo 193, así como cuando la víctima fuere menor de dieciocho años o estuviere de hecho incapacitada por otras causas, o el delito se cometiere en centros educativos, asistenciales o penitenciarios o en sus inmediaciones, la sanción que en su caso resulte aplicable se aumentará en una tercera parte.

ARTICULO 199.- Los estupefacientes, psicotr6picos y sustancias empleadas en la comisi6n de delitos a que se refiere este capitulo, se pondr1n a disposici6n de la Autoridad Sanitaria Federal, la que proceder1 de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento l1cito o a su destrucci6n.

## 6. ODONTOLOGIA FORENSE

### 6.1 DEFINICION

La palabra Odontología, proviene de las voces griegas "odous" ontos, diente y logos tratado, la que mencionaremos será la Odontología Legal, la cual tiene por objeto ser auxiliadora en casos delictuosos donde se pretende identificar a la víctima o cadáveres, por medio de la dentadura y tejidos anexos del individuo.

Es importante señalar, que en casos donde no exista una identificación mínima del cadáver por medio de objetos, a través de la Odontología Legal, nos percataremos de la edad de la víctima, su sexo, posición social y de los padecimientos dentarios que pudo sufrir a lo largo de su vida, así como de otras características del sujeto.

En los Tribunales de México, la Odontología Legal ha tenido y tiene gran importancia, por auxiliar al derecho mediante: dictámenes periciales, y la aportación de datos determinantes en el juzgador para decidir la situación jurídica de las personas involucradas en homicidios, o investigaciones judiciales; con lo cual se ve favorecido el Derecho Penal, Laboral Civil y Administrativo.

Actualmente puede ser determinante en la solución de in cónitos criminales y en la identificación de personas que por naturaleza de la muerte, se han lesionado de tal forma que no es posible su reconocimiento.

## 6.2 ANTECEDENTES HISTORICOS

Históricamente la Odontología Legal, tuvo se primera aplicación para la identificación de cadáveres en el año 1497 cuando en una batalla muere el Duque Carlos de Borgoña, llamado "El Temerario" y su cuerpo es destrozado totalmente y sólo se logra su identificación mediante la carencia de cuatro incisivos que le faltaban, se puede decir que a partir de este año surge la práctica de la Odontología Legal. Esta ciencia quedó en el olvido por lo menos tres siglos y medio.

En 1842 por primera vez se usan los servicios de un cirujano dentista en los Estados Unidos, para que informe judicialmente sobre el caso "Parkman-Webster", por verse afectados muchos intereses. Este caso revistió vital importancia en la identificación de cuerpos de los cuales carece del mínimo artículo u objeto que pueda darnos su identidad.

Posteriormente un profesor de la Universidad de Harvard, hizo desaparecer un cadáver de uno de sus compañeros incinerándolo, en un horno del laboratorio en donde se encontraron fragmentos de porcelana que permitieron al Doctor Keep Cirujano Dentista identificar al Doctor Parkman y por ende al homicida. Dichos fragmentos de porcelana no se fundieron, pues requerían una temperatura de 2000 grados centígrados

A continuación señalaremos, únicamente los países y los

años donde por primera vez se hicieron reconocimientos en el campo de la Odontología, sin adentrarnos en los hechos narrativos, pues lo que interesa es ver qué países fueron los pioneros en esta práctica siendo los siguientes: Austria 1855, Francia 1872, Prusia 1875, Inglaterra 1886, Roma Italia 1894, Cuba 1895, República de Chile 1907, Brasil 1919, Montevideo 1920, Venezuela 1921 y México 1933.

### 6.3 DIVISION DE LA ODONTOLOGIA FORENSE.

Para su estudio la Odontología Legal, adopta una división muy amplia; considero que para nuestro caso particular, mencionaremos algunos aspectos más importantes que se tomaron de la división que señala en su trabajo de la tesis de Guillermo Villalpando.

Salazar con el título "Importancia de la Odontología Legal en la Identificación Humana"<sup>13</sup>. Al saber dicha división comprende tres grandes capítulos que son:

- 1.- ODONTOLOGIA FORENSE JUDICIAL.
- 2.- ODONTOLOGIA FORENSE PROFESIONAL.
- 3.- ODONTOLOGIA FORENSE SOCIAL.

De estos capítulos el primero consideramos es el que aporta mayor importancia en el auxilio del derecho, por ello lo analizaremos con más profundidad

#### 1.- LA ODONTOLOGIA FORENSE JUDICIAL, SE SUBDIVIDE EN:

- a).- Identidad humana.
- b).- Identificación Odonto-Legal.

<sup>13</sup> Villalpando Salazar Guillermo, "Importancia de la Odontología Legal en la Identificación Humana" tesis profesional I.T.A.M. pág. 35 - 36.

- c).- Identificación fetal del recién nacido, del joven, del adulto y del senil, etc.
- B.- Odontología Forense General, subdivisiones ésta en:
  - a).- El Odontólogo ante la Justicia.
  - b).- Misión del Odontólogo Forense.
  - c).- Peritaje Odontológico.
  - d).- Criminología, etc.
- C.- Odontología Forense Traumatológica, siendo sus tópicos los siguientes:
  - a).- Traumatología General.
  - b).- Traumatología Odontológica.
  - c).- Heridas producidas antes y después de la muerte, etc.
- D.- Odontología Forense Toxicológica, subdividiéndose en:
  - a).- Tóxicos y venenos.
  - b).- Intoxicaciones, etc.
- E.- Odontología Forense Traumatológica, subdividiéndose en:
  - a).- El cuerpo humano vivo y muerto.
  - b).- Muerte violenta.
  - c).- Hemorragias mortales.
  - d).- Muerte por quemadura, etc.
- 2.- ODONTOLOGIA FORENSE PROFESIONAL.

Esta rama trata lo relacionado con la actividad profesional, documentos, reglamentos, actividades académicas y asociaciones de los profesionales de la



carrera.

### 3.- ODONTOLOGIA FORENSE SOCIAL,

Se refiere a estudios odontológicos causados por accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, abarcando el campo desde el punto de vista Seguridad Social.

#### 6.4 RELACION DIRECTA CON LA MEDICINA FORENSE.

La Odontología Forense es una ciencia que cae dentro del estudio de la jurisdicción de la Medicina Forense, y a su vez es una rama de la Odontología General, cuyo objetivo principal no es la curación de los padecimientos dentales y sus correspondientes problemas, Esta ciencia, valiéndose de recursos estrictamente científicos, busca y logra una directa colaboración con el Derecho, así tenemos que mediante ella se puede lograr la determinación:

a) Del sexo, b) De la raza, c) De la edad y d) De los traumatismos que en su caso presentan los restos humanos, difíciles de identificar.

La importancia de la Odontología Legal, se hace patente en la identificación de cadáveres que se encuentran deformados, bien por traumatismos o bien por acción del fuego, o por presentar el cadáver un estado avanzado de putrefacción.

Para poder estar en condiciones de determinar el uso o la raza, de los restos humanos objeto de identificación, el especialista habrá de recurrir a la Anatomía Dental comparada, de la cual, mediante la forma de las piezas dentales, es decir las anomalías, su espesor o volumen, la relación entre corona-raíz, la formación ósea mandibular, etc.; permitieran al examinador señalar si tales restos comprenden a los de una persona del sexo masculino o bien femenino y atendiendo a determinantes fisiomorfológicas, dictaminará si éstos corresponden a un sujeto de tal o cual raza,

En cuanto a la determinación de la edad por medio de la Odontología Legal diremos que se han establecido cuatro períodos: 1.- El de vida intrauterina que se inicia con la calcificación de los incisivos a partir del quinto mes de vida dentro del claustro materno, y el canino y primer molar a los cinco meses y medio respectivamente 2.- Período de la primera dentición que se caracteriza por el inicio de la erupción, esto es a los seis meses de nacido el infante, aquí surge también la primera raíz completa. Respecto a los incisivos estos inician la erupción a los 18 meses, terminando a los 36, en esta edad también termina la raíz completa del segundo molar temporal, 3.- Este período lo constituye la etapa de la segunda dentición, en ella empieza la calcificación de los incisivos haciendo la erupción a los 7 años de edad, terminando dicha calcificación a los 10 años del nacimiento. En cuanto a la calcificación de los llamados caninos esta se inicia a los cinco meses, haciendo la erupción de los once años, concluyendo a los catorce años de edad. Los premolares se comienzan a calcificar a los dos años de edad haciendo su erupción entre los diez y doce años, y terminando su calcificación entre los doce y catorce años de edad. Los

primeros molares tienen la siguiente evolución: su calcificación se inicia paralelamente al nacimiento, erupcionan a los seis años y concluyen a los diez años de edad.

Los segundos molares empiezan a calcificarse entre los dos y los tres años de vida, erupcionan a los doce años y terminan su calcificación entre los catorce y dieciseis años de edad, por último los terceros molares empiezan su calcificación entre los 18 y los 25 años, de edad.

4.- El último período comprende de los 25 años de edad hasta el deceso de la persona. En esta etapa la edad será calculada o determinada no con la calcificación, formación, erupción, o broto de las piezas dentarias, sino por desgaste de éstos.

Quisimos hacer esta descripción o análisis del desarrollo de la dentición porque la Odontología Legal, no solamente auxiliará a la Medicina Forense en los delitos de homicidios y lesiones; sino también en los delitos de estupro y violación cuando son perpetrados en menores de edad a quienes nuestra legislación penal protege señalando severas sanciones a los sujetos activos de estos delitos.

Existen otras formas muy características de la Odontología Legal, para la identificación de los restos humanos como son: el origen patológico, destacándose entre éstas el número de caries, el raquitismo, la sífilis y la fluorosis (exceso de Fluor en el agua que motiva manchas notorias en los dientes), ésta última característica es común encontrarla entre los habitantes de Aguascalientes, Durango, San Luis Potosí y Zacatecas.

También debemos señalar que para fines de identificación de restos humanos se debe contar con los materiales de prótesis las cuales arrojan mayor identidad en el sujeto a examen.

Aparte tenemos las ocluyuras, que varían en su textura, pues las hay amalgamadas, de porcelana o incrustaciones de oro, las coronas veneer, metálicas y Jackets, dientes de espiga, tornillos Kurer o Unitex, implantados o atornillados en alguna raíz puentes fijos y removibles, placas parciales y totales, etc. Ahora bien mediante estos trabajos protésicos estaremos en condiciones de determinar, además la clase o posición económica del sujeto a identificar, pues un tornillo Kurer o Unitex por su elevado costo no es factible que corresponda a un individuo de escasos recursos económicos.

La Odontología Legal ha resuelto dentro del campo de la Medicina Forense la problemática de la identificación de restos humanos sobre todo en aquellos casos en los que la persona ha sido mutilada de sus extremidades superiores, o bien ha sido consumida casi totalmente por la acción del fuego y por ende no existe posibilidad de obtener sus huellas dactilares, sin embargo la materia que nos ocupa pone al servicio del derecho el uso de la llamada "Ficha Dental",

La ficha dental consiste en un diagrama y relación detallada de las piezas dentarias de un sujeto, relacionando la forma y características de cada una y de las piezas naturales que use la persona,

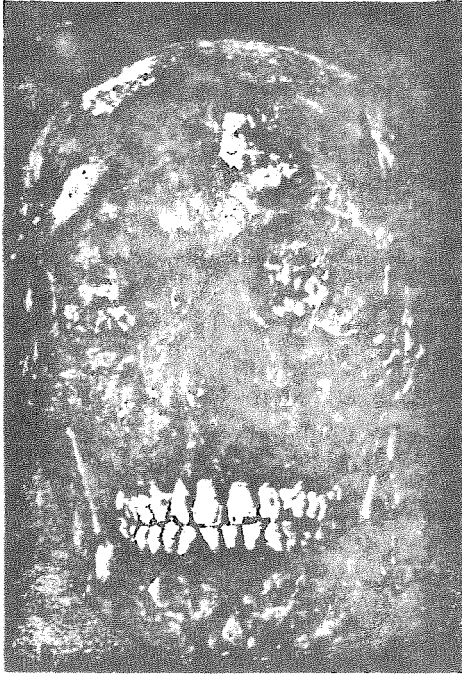
De tal forma esta ficha servirá para comparar las piezas dentarias del cadáver con las de la propia ficha, realizando un minucioso estudio y concluyendo si correspondían o no a esa persona.

Este sistema constituye una identificación plena, pues las piezas dentarias de cada persona tienen características sui generis, y nunca existe una dentadura igual a otra, por lo que nos ofrece total seguridad en el diagnóstico.

En comparación, por ejemplo con la identificación por huellas dactilares, es más segura la identificación odontológica, pues en caso de muerte por quemaduras, las huellas se llegan a perder.

En nuestro país, frecuentemente nos encontramos con cadáveres desconocidos, de los cuales el médico forense no cuenta con su ficha odontológica, pero aún así los presuntos familiares aportarán los datos de sus piezas que recuerden, lo que nos puede llevar al conocimiento de la identidad del sujeto.

Sería muy recomendable legislar sobre la obligatoriedad de la existencia de la ficha odontológica de todos y cada uno de los habitantes del país, a fin de facilitar este tipo de investigaciones.

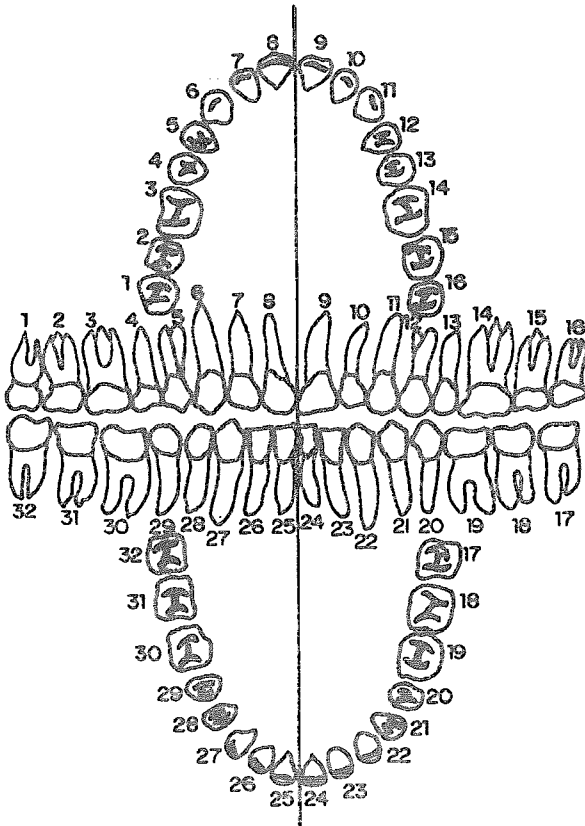


Identificación del cadáver, por medio de la dentadura, en caso de pérdida de tejidos blandos.

DEPARTAMENTO DE ODONTOLOGIA LEGAL

LOS QUE SUSCRIBEN, PERITOS ODONTOLOGOS FORENSES, PROCEDIMOS A ELABORAR EL IDENTO ODONTOESTOMATOGRAMA DE \_\_\_\_\_

RELACIONADO CON EL ACTA No. \_\_\_\_\_  
Y EXPEDIENTE No. \_\_\_\_\_ SIENDO EL  
RESULTADO EL SIGUIENTE :



FICHA DENTAL DEL SERVICIO MEDICO FORENSE DE LA CIUDAD DE MEXICO.

## 7 ASFIXIOLOGIA.

### 7.1 DEFINICION.

La palabra asfixia significa etimológicamente "Sin pulso", u atendiendo a una definición, Balhazard, decía que asfixia es: "la muerte causada por la privación completa o parcial, lenta o rápida del oxígeno". Ahora bien, pudiera considerarse a las asfixias "como el resultado de un obstáculo en la penetración del aire a los pulmones y apegándose a una definición más usual diríamos: que "es el proceso mortal o no, debido a un obstáculo de la función respiral"<sup>14</sup>. Referente a este problema diremos que en las esquemias (falta de sangre) se produce una asfixia local, en que además se acumula ácido láctico y nitrógeno residual, agudizándose más los fenómenos estficticos, la isquemia no paraliza rápidamente, pero mata más rápidamente que la anoxia (falta de oxígeno).

De los síntomas de las asfixias unas son reversibles y otras irreversibles todo depende de la evolución y fragilidad de los tejidos, deduciendo por ésto que las lesiones que se producen van en razón directa a la diferenciación de los tejidos y que según la escala de Paul Bert son el siguiente orden: primero las funciones cerebrales (inteligencia e instintos), segundo las funciones medulares (reflejos), tercero los mo-

<sup>14</sup> Rojas Nerio, "Medicina Forense" Ed. El Ateneo. México, 1969. pág. 225.



vimientos respiratorios y por último los movimientos cardíacos.

Hemos dicho que el fenómeno dominante en las asfixias es la privación del oxígeno, pero cabe aclarar que también pueden suceder por el exceso de ácido carbónico, agente de algunos investigadores lo consideran en la categoría de las intoxicaciones, como nosotros también lo hemos señalado en el capítulo V de este trabajo.

A manera de comentario, diremos que las reservas de oxígeno en pulmones y sangre, permiten la vida durante uno o dos minutos, esto condicionado a las necesidades individuales de oxígeno, pero puede darse el caso que en medio minuto puede consumirse la reserva total de oxígeno y producirse la inconsciencia, aún la inhibición de los centros. El plazo para la reanimación está entre uno y seis minutos, en las asfixias hiperagudas por fallas circulatorias, como en el paro cardíaco febrilación, trombosis o embolia de la coronaria o hemorragia grave, entre siete y doce segundos cuando se sienten calambres y entre cuatro y cinco segundos en el caso de presentar asfixia por tóxicos, es el tiempo que tarda la circulación en llegar al cerebro.

## 7.2 CLASIFICACION

Referente a los tipos de asfixia mencionaremos las que mayor daño producen, según datos médicos forenses. Y cuya clasificación da el Dr. Alfonso Quiroz Cuarón en su libro de Medicina Forense.

### CLASIFICACION MEDICO FORENSE DE LAS ASFIXIAS.

#### I.- Modificaciones físicas del ambiente.

- 1 - Cuantitativas: confinamiento
- 2 - Cualitativas  $\left\{ \begin{array}{l} \text{a) ahogamiento.} \\ \text{b) sepultamiento.} \end{array} \right.$

#### II.- Obstáculos mecánicos en el aparato respiratorio.

- 1 - Sofocación.
- 2 - Ahorcamiento
- 3 - Estrangulación manual o con lazo.

#### III.- Obstáculos en la superficie respiratoria

- a) Asfixia por monóxido de carbono.

#### IV.- Supresión de los movimientos de la caja torácica

- a) Sofocación indirecta.

El autor nos señala otra clasificación desde el punto de vista didáctico, que a nuestro parecer es importante por ello la enunciaremos.

"Clasificación de Asfixias desde el punto de vista didáctico".

- I.- Asfixia por constricción del cuello
  - 1.- Ahorcamiento
    - a) completo o típico
    - b) incompleto o atípico
  - 2.- Estrangulación
    - a) con lazo
    - b) con las manos.
  
- II.- Asfixias por sofocación, en las que el impedimento respiratorio no es por constricción del cuello.
  - 1.- Oclusión directa de las vías aéreas:
    - boca y nariz.
  - 2.- Introducción de cuerpos extraños en las vías aéreas.
  - 3.- Comprensión tóraco abdominal
  - 4.- Enterramiento de cuerpo vivo
  - 5.- Permanencia en un medio confinado.
  
- III.- Respiración en atmósfera diferente a la normal
  - 1.- Sumersión
    - a) completa
    - b) incompleta
  - 2.- Por gases
    - a) de las habitaciones
    - b) de las letrinas
    - c) industriales
    - d) anestésicos  
asfixiantes, tóxicos, sofocantes.
    - e) de combate vesinantes estarnutatorios  
lacrimógenos"<sup>15</sup>

<sup>16</sup> Quiróz Cuarón Alfonso, "Medicina Forense"  
Editorial Porrúa. pág. 458 y 459.

El mismo autor considera algunos tipos importantes de asfixia desde el punto de vista médico forense ya que considera que en esta área de la medicina lo más importante es aclarar la causa y el mecanismo de la muerte según el tipo de asfixia que la haya provocado. En estos casos es importante que el médico o el abogado pueda por lo menos aclarar la muerte y así orientar si el problema que se estudia es de: homicidio, suicidio, accidente o de suplicio, estos tipos son:

#### CARACTERISTICAS IMPORTANTES EN LAS ASFIXIAS.

I.- Aspecto Exterior; la cara está cianosada, exoftalmia, equimosis, subconjuntivales, pupilas mióticas, livideces cadavéricas precoces y extensas; equimosis puntiformes en la parte superior del tórax.

#### II.- Lesiones Internas.

1.- Sangre líquida y de color oscuro, se le encuentra en todos los vasos; los coagulos son raros; cuando existen son de poca consistencia y casi difluentes.

#### 2.- Aparato Respiratorio.

Pulmones congestionados y con focos hemorrágicos; espuma sanguinoliente en alveólos a veces también en bronquios gruesos, tráquea y laringe. Congestión de la mucosa bucal, laringe traqueal y bronquial. Equimosis subpleurales.

#### 3.- Aparato Circulatorio

Equimosis subpericardíacas, cavidad derecha del corazón repleta y la izquierda vacía o

o casi vacía. Las venas pulmonares y cava con bastante sangre.

#### 4.-Sistema Nervioso.

Meninges y corteza cerebral ordinariamente congestionadas y rara vez anémicas.

El maestro Salvador Martínez Murillo en su obra Medicina Legal, hace la siguiente clasificación de las asfixias, las mencionaremos para permitir hacer un análisis comparativo.

#### DIVERSAS CLASES DE ASFIXIAS

Estas provienen de la alteración en alguna de las constantes respiratorias y pueden ser clasificadas como sigue:

- I.- ASFIXIAS CON POBREZA DE AIRE INSPIRADO,
  - a).- Asfixias por sumersión, substitución de un líquido por aire.
  - b).- Por presencia en la atmósfera de gases inertes, nitrógeno o hidrocarburos, ácido carbónico, monóxido de carbono, gas de las letrinas.
  - c).- Por disminución de la presión atmosférica. Asfixia que tiene lugar cuando se asciende a alturas considerables.

#### II.- ASFIXIAS POR INSUFICIENCIA DE VENTILACION PULMONAR

A este grupo pertenecen las asfixias mecánicas con las que formaremos dos subgrupos:

- a).- Asfixias espontáneas, y
- b).- Asfixias provocadas.

Entre las espontáneas casi todas son de naturaleza patológica, como abscesos del mediastino, tumores en la laringe, estenosis cicatriciales, espasmos glóticos, además de la laringe, abscesos retrofaríngeos, parálisis de los músculos respiratorios, etc.

En las provocadas quedan las asfixias por ahorcamiento, estrangulación, sofocación, que obstruyen las vías respiratorias o comprimen el tórax.

### III. ASFIXIAS POR ALTERACIONES DE LA SANGRE O POR ESTASIS PULMONAR.

Dentro de las asfixias señaladas en primer lugar, (alteraciones de la sangre), son debidas a la disminución de la cantidad de hemoglobina, como sucede en las hemorragias, o por venenos hemolíticos.

En las señaladas en segundo lugar (éstasis pulmonar), son las que sobreviven como consecuencia de asistólias, edema del pulmón, atelectasia, etc., por pleuresias o neumotórax.

## 7,3 GENERALIDADES

En este apartado, trataremos de explicar el mecanismo de como se provocan las asfixias, así como sus características desde el punto de vista médico legal.

### ASFIXIAS POR AHORCAMIENTO

En este tipo de asfixias, es el peso del cuerpo o parte de él que obra sobre el lazo constrictor se dice que hay ahorcamiento completo; cuando todo el cuerpo queda suspendido, e incompleto cuando sólo parte de él lo está,

El nudo del lazo puede ser anterior, lateral o posterior y la cuerda o lazo deja huella en forma de surco.

El Dr. Alfonso Quiróx Cuarón, nos señala que es importante en este tipo de asfixias estudiar el lugar de la suspensión, ya que reportaría datos criminalísticos al observar si existen o no huellas de arrastre. En el punto fijo de la cuerda es conveniente ver la dirección de las fibras de la misma, así como la cuerda es muy corta, no es probable la autointroducción de la cabeza en el interior del lazo.

La sintomatología que presentan tiene tres manifestaciones: primero, anestésicos con trastornos visuales, fija en la mirada, zumbidos en los oídos y obnubilación sin pérdidas de la conciencia; segundo, vienen las convulsiones que se inician en la cara, después de movimientos desordenados de los miembros superiores e inferiores y tercero, se presentan una relajación de esfínteres, durante la agonía, aquí puede darse la erección acompañada de una eyaculación inconciente.

#### ASFIXIA POR SUMERSION

Para que produzca a este tipo de asfixia es menester que todo o parte del cuerpo quede sumergido en el agua o cualquier otro líquido la condición en que esté suficientemente sumergida la cabeza o solamente la boca y la nariz, a esto se le llama, sumersión incompleta.

Las características que presenta el ahogado son: Cuerpo cianosado, con espuma fina y rosada en el contorno de los labios y fosas nasales, a veces esta espuma es sanguinolenta, la piel puede o no estar (inchada); si lo está nos indica que el sujeto tenía vida antes de caer en el agua, el cadáver presenta frialdad y palidez, retracción del pene, escroto y mamezones, las pupilas



HONGO DE ESPUMA EN MUERTE POR ASFIXIA. EN CASO  
DE SUMERSION.



están dilatadas y los párpados hinchados, en el interior es decir las lesiones que presenta, es que los pulmones están aumentados casi cubren el corazón, la tráquea, bronquios y alveolo pulmonares tienen espuma de burbujas finas.

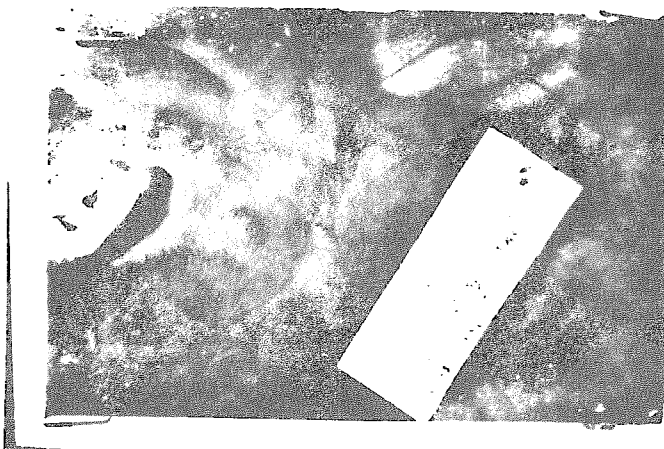
#### ASFIXIA POR SOFOCACION

Es una asfixia traumática, causada por el cierre, entre el trayecto de las vías respiratorias, o por un impedimento a la ventilación pulmonar, también se produce por la penetración de líquido en la tráquea y los bronquios. La muerte causada por este tipo de asfixia puede ser criminal o accidental; la sofocación es la más típica de las asfixias y puede ser por:

- a) Oclusión de las vías respiratorias boca y nariz.
- b) Por introducción de cuerpos extraños en las vías respiratorias,
- c) Por compresión de las paredes tóraco abdominal
- d) Por enterramiento de cuerpo vivo.
- e) Por permanencia prolongada en un lugar confinado,

#### ASFIXIA POR ESTRANGULAMIENTO

Para efectuar este tipo de asfixia se emplean las manos o un lazo y es activa por la razón de que el sujeto tiene que hacer fuerza para producir la estrangulación, es el agarrotamiento a través de dos medios anillos de madera o de fierro, que progresivamente se juntan apretados por la acción de un tornillo, cuando se usan las manos o el lazo, siempre aparecen huellas que reproducen el agente vulnerable empleado, si se usa un lazo el surco que deja es horizontal o casi horizontal, es decir perpendicular el eje del cuerpo



ASFIXIA POR CONSTRICCIÓN DEL CUELLO  
SURCO DE AHORCAMIENTO

si se emplean las manos encontraremos equimosis y huellas ungueales.

La diferencia entre el ahorcamiento y la estrangulación está en que ésta, la presión es manual, el surco es más superficial y es más difícil la presión de las carótidas y de la neumogástricas (nervio que forma el décimo par craneal o vago). La muerte es más lenta, la cara esta tumefacta y de color rojo violáceo con un punteo rojo impresionante en las conjuntivas y en los párpados, la lengua esta proyectada hacia adelante contra los dientes.

Hay espuma blanca o sanguinolenta en la nariz y la boca y hay equimosis en conjuntivas, en las mucosas y en las mejillas.

#### ASFIXIA POR GASES

La muerte ocasionada por las fases, ha causado numerosas víctimas, y esto se ha visto tanto en la guerra, como en la industria y en los hogares, mencionaremos los más peligrosos para cada caso.

Los gases producidos en la guerra son:

- a) Los lacrimógenos { bromuro de bencilo  
yoduro de bencilo etc.
- b) Los estornutatorios (cianuros)
- c) Los sofocantes (cloro, oxycloruro, acetona, bromadas, etc.)

Los gases industriales son:

- a) Gases lacrimógenos (producen lágrimas o irritación en las vías respiratorias)
- b) Gases estornutatorios (ocasionan violento dolor a nivel frontal irritación intensa de la mucosa, etc.)

c) Gases vasicantes (determinan fobovía, lagrimeo, úlceras de la córnea, etc.)

d) Gases sofocantes, (producen sensación de presión hay accesos de tos y vómitos, etc.)

Los gases domésticos son:

a) El que escapa de la ruptura de los tubos de conducción de gas, el que escapa de estufas, boiler, calentadores, etc.

b) El gas que desprende el carbón vegetal.

c) El gas que desprenden los motores de combustión interna, el gas de alumbrado.

La sintomatología en este tipo de asfixia, depende del grado de saturación de los glóbulos rojos con el monóxido de carbono, generalmente el color de la sangre es rojo cereza y según Kobert y Geppert, creen que el monóxido de carbono si afecta el sistema nervioso central y el periférico, y que esta acción se extiende a los músculos produciendo su degeneración.

## C O N C L U S I O N E S

La Medicina Forense día a día alcanza mayor importancia ya que determina situaciones médicas relacionadas con el campo legal, en sus ramas: laboral, civil y penal.

En materia legal laboral nos auxilia para determinar la responsabilidad patronal en accidente de trabajo, o patologías ocasionadas por el mismo,

En materia civil, en cuanto filiación, paternidad y parentesco en general, a fin de dilucidar problemáticas de reconocimientos y sucesiones,

En el derecho penal la medicina legal es definitivamente de gran trascendencia, pues su intervención en la solución de cuestiones judiciales relacionadas con situaciones médicas, nos resuelve el origen o causas de aquellos actos cuyos resultados se tipifican como delitos, dentro de nuestra legislación penal y auxilia al juzgador para llegar al conocimiento de la verdad y con ello lograr la aplicación de la justicia,

La Medicina Legal ha desarrollado, métodos y sistemas para lograr el conocimiento de la forma en que se cometió el delito, por medio de investigaciones posteriores, por lo que, los estudios de la transformación del cadáver o de la reacción de los pulmones de un niño para saber si llegó a respirar o nació sin vida, representan avances que por los siglos ha ido descubriendo la ciencia y que apasiona a los estudiantes del Derecho Penal y la Criminología ya que realmente invita a las nuevas generaciones a continuar en la investigación que tiene por objetivo primordial la impartición de justicia en una sociedad que

ha confiado a las leyes su seguridad.

Es indispensable para todo abogado el conocimiento de esta materia, por lo que pugnamos sea obligatoria en la carrera de Derecho y otras áreas de la ciencia, por medio de las cuales se prevenga la comisión de delitos, con orientación hacia aquellas personas que muestren inclinaciones patológicas que puedan, en un momento dado, transformarse en algún delito, como los que analizamos en el presente trabajo o bien influyan en la readaptación de aquellos delincuentes que ya han detectado.

Por lo anteriormente expuesto en el presente trabajo queremos de nueva cuenta dejar constancia -ya lo hicimos en la introducción- de la importancia que cada día necesita esta importante disciplina, en la práctica del derecho y de la medicina.

Realmente consideramos un descuido académico, que se haya degradado a esta materia, en nuestra Universidad y la hayan regresado a ocupar la lista de las materias optativas.

El presente trabajo siempre aspiró en alguna forma a ser una orientación para quienes se inician en este firmamento científico que es la Medicina Forense,

## B I B L I O G R A F I A

Aldape Barrera Fernando  
Nociones de Anatomía Humana  
Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía I.P.N.  
México, 1978.

Balthazar Víctor  
Precios de Medicina Legal  
Ed. Pariz J. Bailliere, 626 P. 1921.

Bonnet Pablo Federico Emilio  
Lecciones de Medicina Legal  
Ed. López Libreros 223 P.  
Buenos Aires, 1975.

Buckinham W.B.  
Propedéutica Clínica. Fernando Aldape Barrera.  
Editor 835 P.  
México, 1975.

Camps. Francis E.  
Recent Advances en Forensic.  
Pathology, Ed. J.A. Churchill 224 P.  
U.S.A. 1969.

Fernández Pérez Ramón  
Elementos Básicos de Medicina Forense  
E. Méx. Secretaría de Gobernación  
México, 1975.

Hidalgo y Carpio Luis  
Estudio sobre la clasificación Médico Legal de las  
heridas y otras lesiones corporales  
Imp. por el Gobierno del Estado 52 P.  
México, 1879.

Legrand Su Saulle, Henri  
Traité de Medicine Legal de Jurisprudencie Medicale  
et de Toxicologie. Paris, 1967.

Martínez Murillo Salvador  
Medicina Legal  
Ed. F. Méndez Goteo, 495 P.  
México, 1961.

Quirós Cuaron Alfonso  
Medicina Forense  
Ed. Porrúa S.A. 1040 P.  
México, 1977.

Sven Moeschlin, M.D.  
Poisoning  
Diagnosis and treatment.  
Ed. Grune & Straton, N.Y.  
U.S.A. 1974.

Repetto Manuel, 1981  
Toxicología Fundamental  
Ed. Científico-Médica, Barcelona, España.

Diccionario Terminológico de Ciencias Médicas 9a.Ed.  
Ed. Salvat Editores  
México.



Enciclopedia Médico Chirurgical  
Gditee Sur Fascicules Mobiles;  
París, Francia.

Revista Mexicana de Derecho Penal  
Pág. 84 Procuraduría de Justicia del Distrito Federal.  
México.

Código Penal, vigente para el Distrito Federal  
Editorial Porrúa, México, D.F. 1983.